



Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ALBERSON DIAZ BERNAL
Oficial Mayor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -

Magistrado Ponente: DR. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Bogotá D.C., -08- de febrero de 2023

El apoderado de la parte demandada JARDINES DE LOS ANDES S.A.S, dentro del término legal (19 de julio de 2022), interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia en esta instancia del 30 de junio de 2022, notificada por edicto del 14 de julio del mismo año, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

También ha señalado la Alta Corporación que tratándose de reintegro con aumentos salariales, a la tasación de la cuantía debe agregarse otra cantidad igual. Esto por cuanto se ha considerado que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene incidencias económicas que no se reflejan y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo².

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de \$120.000.000.

En el asunto de la referencia, la sentencia de segunda instancia revocó la decisión de primer grado y condenó a la demandada a reintegrar a la demandante, junto con el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

² Sentencia del 21 de mayo de 2003, Radicación No. 2010 y Auto del 25 de mayo de 2006 Radicación 29.095.



En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, reintegrar a la trabajadora junto con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, que la Sala procede a estimar, para efectos de este recurso, con fundamento en el salario mensual devengado en la fecha de despido (\$901.524- fl.30) y ajustad al mínimo legal cuando este le supere, desde el 27 de septiembre de 2017, hasta la fecha de fallo de segunda instancia, así:

Año	Meses fracción		Días	Salario	Subtotal Salario	Prestaciones Sociales	Subtotal Prest.
2017	27/09/2017	31/12/2017	95	\$901.524	\$ 2.854.826,00	0,53	\$475.804
2018			360	\$901.524	\$10.818.288,00	2,00	\$1.803.048
2019			360	\$901.524	\$10.818.288,00	2,00	\$1.803.048
2020			360	\$901.524	\$10.818.288,00	2,00	\$1.803.048
2021			360	\$901.524	\$10.818.288,00	2,00	\$1.803.048
2022	1/01/2022	30/06/2022	180	\$1.000.000	\$ 6.000.000,00	1,00	\$1.000.000
				Subtotal	\$52.127.978,00		\$8.687.996
						Subtotal	\$60.815.974
						Total Duplo	\$121.631.949

En consecuencia, incluso sin incidencia por cotizaciones a seguridad social (CSJ - Sala Casación Laboral AL1231-2020), la cuantía indicada permite reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del CPTSS modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, por tanto SE CONCEDE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e098b6ef11a43b5096838d345bdbe0d1fa90849b785cac458c2106c5af344b1**

Documento generado en 08/02/2023 12:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. **110 013105 029 2022 00165 01**

Demandante: FABIO ALCALDE LOPEZ

Demandada: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto proferido el 08 de noviembre de 2022

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ca453db82d8ac8c1359d7d7092eafe6e1954fe31e57044016e85c67359c463**

Documento generado en 08/02/2023 01:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 032 2021 00538 01

Demandante: LUZ STELLA ARIAS RODRIGUEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto del 02 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e27240314e7e36e3e0b461e7eff5040568718bba205f9c1269265f9351879cf

Documento generado en 08/02/2023 01:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 038 2021 00581 01

Demandante: CLAUDIA MARITZA VARGAS CASTAÑO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 21 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48ef20d7709e399ea0b49cb872b0890953598fac60a86d603b63b6a75bde4a6**

Documento generado en 08/02/2023 01:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 038 2021 00442 01

Demandante: RICAURTE LOSADA VALDERRAMA

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6854765a108dba5a4cbd7880c05d0cd7d3581f345edce93917b57612cb3036**

Documento generado en 08/02/2023 01:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 038 2021 00379 02

Demandante: GLADYS LÓPEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la ciudadana demandante Gladys López (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385efc234a336fb87adc68ce8567a3e25208b142f342b90026cd476401013385**

Documento generado en 08/02/2023 01:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 004 2020 00228 01

Demandante: ALMA IBETH ACUÑA LUJAN

Demandada: COLFONDOS, SKANDIA, COLPENSIONES

Bogotá D.C., -08- de febrero de 2023.

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de Colpensiones y Skandia contra la sentencia proferida el 06 de diciembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c5f941fedb76a5939451ef597c79b9344b2a8af9b06b2da3f82631f0cbbabd**

Documento generado en 08/02/2023 01:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 032 2020 00269 01

Demandante: MARTHA ISABEL UMBARILA RODRIGUEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, Se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de Colpensiones, y Skandia S.A. respecto de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cecfceb089e67af8cc6cfceb5b48983287449199bbd3c84a57a827cfca369f**

Documento generado en 08/02/2023 01:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 038 2021 00556 01

Demandante: ANA ISABEL DELGADO RAMÍREZ

Demandada: NATALIA RIVERA HERNANDEZ Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Ana Isabel Delgado Ramírez (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b85815e0dbb43db0fc3421ea6f4f54cf6f74535f4d1afb635bc7020b4e79d18**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 007 2018 00681 01

Demandante: MARIA DEL CARMEN MACIAS TRUJILLO

Demandada: CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, e ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada contra la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a562d5049cb9527195b269d981b858ed3b2d4c012f77beb534a463af378805b**

Documento generado en 08/02/2023 01:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 014 2018 00048 01

Demandante: HUGO LARROTA MENDOZA
Demandada: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia proferida el 01 de diciembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del actor, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd183495056f248a45c4c44ee61a93720471bc54ba140d44d6e7d5c2decac7b**

Documento generado en 08/02/2023 01:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 023 2022 00085 01

Demandante: JESÚS ARMANDO VILLALBA ESCOBAR

Demandada: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, respecto de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del actor, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b43b85c5e2e87f3b0d014bff917d3d4c1a4a347a1cb3e6c08c58045101d5d8**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 014 2019 00124 01

Demandante: ASCENSIÓN REBECA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES contra la sentencia proferida el 06 de diciembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85267ad6d90122ef1fae8b9595bb47ad5ef4bf392c852dc93f75b00354c2a27**

Documento generado en 08/02/2023 01:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 022 2020 00416 01

Demandante: IOMARA CASTILLO CALA

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de CONSULTA (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 23 de enero de 2023

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feef7afc7e4b81d444dd4b4528f7b0a6e17232f548f6c0460243ec1c3c0f0bb**

Documento generado en 08/02/2023 01:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 036 2020 00207 01

Demandante: MARTHA CECILIA ESCOBAR GONZÁLEZ

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A., COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de Colpensiones y Porvenir SA contra la sentencia emitida el 28 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea66682002f9e06984778ae591a70bd02787d715087db863f81eff3b56a02a0d**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 013 2021 00543 01

Demandante: JULIO IGNACIO MEDINA CORDOBA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830a8fdcc9a6fb1b3b3dd34cbe87849c0f7ca91da40370d4c3737089f4fa18b6**

Documento generado en 08/02/2023 01:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 023 2022 00072 01

Demandante: ALIS MARIA RODRIGUEZ POLO

Demandada: PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, e ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada contra la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2022. Por otra parte, si bien no fue concedido el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 CPTSS se admite el mismo en favor de la referida entidad.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para el actor. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47488376d2fafaee334672e67106ac778a0308e220c19bef725cf59f2c981ac2**

Documento generado en 08/02/2023 01:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 029 2021 00080 01

Demandante: MIGUEL ANTONIO COY GONZALEZ

Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 02 de diciembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para el demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cec54d60d5953db1455ed662ff028992d6d0aa837ff45ec2d01cc8cfe09f69**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 024 2021 00213 01

Demandante: CLARA INES JARAMILLO GAVIRIA

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de todas las partes contra la sentencia proferida el 09 de diciembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena **CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días**. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1df6b6a8051ab1a543f8b7b88a57486874ed930f38f36cfd53729793421db00**

Documento generado en 08/02/2023 01:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 035 2021 00493 01

Demandante: NINY JOHANA SOTO ABELLO

Demandada: CENTURY SPORT SAS

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante contra el auto del 25 de octubre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5861b7d67cdea0d4d21e2017e25280840944dfd1bedc7bffd2ba5040ec28c2c

Documento generado en 08/02/2023 01:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 027 2020 00412 01

Demandante: NAPOLEÓN PERDOMO CORTÉS

Demandada: UGPP

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En forma previa a manifestarse sobre la admisión del recurso de apelación, se requiere al despacho judicial remitente para que se allegue los soportes de sustitución de poder al apoderado de la parte demandada, toda vez que los que se allegan al índice 13 corresponden a la sustitución realizada por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, en aras de proferir la decisión que corresponda, se dispone:

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, para que, superando lo antes expuesto se envíe al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente escaneado y/o digitalizado e indexado, conforme lo expuesto.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos. Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a este despacho para decidir lo pertinente, sin que se someta a nuevo reparto o actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a988aa3a5b5a478341b6d392d1a21393db764a1ab4e58fb09cf87998a5cae91b**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ejecutivo Laboral No. 110 013105 023 2017 00347 01

Demandante: PORVENIR S.A

Demandada: FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la curadora designada a la demandada contra el auto del 06 de diciembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614b464f23676b5d028a62ce3561569e201708cd9f2d869e1a6c921243c08f7b

Documento generado en 08/02/2023 01:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ordinario Laboral 110 013105 023 2018 00098 010
Demandante: EPS SANITAS SA
Demandada: ADRES

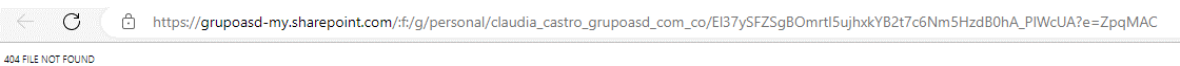
Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, previo a manifestarse sobre la admisión del recurso de apelación sobre la decisión en relación al llamamiento en garantía presentado en nombre de las sociedades que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014, es necesario requerir, al Juzgado que remite el presente asunto, los soportes que conllevaron al reconocimiento de personería adjetiva a la doctora Claudia Carolina Castro Rubio, en razón a que si bien indica actuar en calidad de apoderada de estas sociedades, en la citada contestación al índice 4 se incluyó en el acápite de anexos un enlace externo, el cual al ser consultado¹ generó un error “404 FILE NOT FOUND”, anexos que se requieren dentro de los aplicativos con que cuenta la Rama Judicial.

Por otra parte se requiere la indexación e inclusión al expediente, dentro de los aplicativos con que cuenta la Rama Judicial, respecto de los anexos indicados en memorial al índice 09; aunque el enlace a estos es funcional, aquellos documentos no evidencian estar dentro del presente expediente, se itera en los aplicativos en uso de la Rama Judicial²

¹ https://grupoasd-my.sharepoint.com/:f/g/personal/claudia_castro_grupoasd_com_co/EI37ySFZSgBOMrtI5ujhXkYB2t7c6Nm5HzdB0hA_PIWcUA?e=ZpqMAC



https://utfosyga2021-my.sharepoint.com/personal/aanzola_utfosyga2014_com/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Faanzola_utfosyga2014_com%2FDocu...						
Microsoft 365						
+ Nuevo ▾ ↑ Cargar ▾ ↓ Descargar						
Adriana Anzola Anzola > 2018-00098						
	Nombre ▾	Modificado ▾	Modificado por ▾	Tamaño de archi... ▾	Compartir	Actividad
	6.3 Llamamiento en garantía a codemanda...	4/18/2022	Adriana Anzola Anzola	45,2 KB	Compartido	
	6.2 Llamamiento en garantía a codemanda...	4/18/2022	Adriana Anzola Anzola	93,3 KB	Compartido	
	6.1 SC (11-05-1976) (1) SENTENCIA CSJ.pdf	1/17/2020	Adriana Anzola Anzola	920 KB	Compartido	
	6.4 Auto admite llamamiento garantaia AD...	12/10/2019	Adriana Anzola Anzola	638 KB	Compartido	



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

En consecuencia, en aras de proferir la decisión que corresponda, se dispone:

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, para que, superando lo antes expuesto se envíe al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente escaneado y/o digitalizado e indexado, conforme lo expuesto.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos. Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a este despacho para decidir lo pertinente, sin que se someta a nuevo reparto o actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

← → ↺

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlato23_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjlato23_cendoj_ramajuc

OneDrive

Buscar

Juzgado 23 Laboral - Bogotá -

Juzgado 23 Laboral - Bogotá

Nuestros archivos

Compartir Copiar vínculo Sincronizar Descargar Añadir acceso directo a Mis archivos

... > Procesos 2018 > 11001310502320180009800 > 01PrimerInstancia > C01Principal1

	Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compart
	02CdAnexosContratos	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	2 elementos	Compartir
	03CdAnexosRecobro	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	6 elementos	Compartir
	00IndiceElectronico (1).xlsm	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	232 KB	Compartir
	01ExpedienteDigitalizado.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	20,5 MB	Compartir
	04ContestacionesLlamamientosSanitas.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	3,09 MB	Compartir
	05PoderFosyga.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	775 KB	Compartir
	06SustitucionpoderCarvajal.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	697 KB	Compartir
	07SustitucionPoderAdrees.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	1,56 MB	Compartir
	08AutoLlamamientoGarantia.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	57,5 KB	Compartir
	09RecursoReposicion.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	533 KB	Compartir
	10Memorial.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	144 KB	Compartir
	11SustitucionPoderJuntaNacionalCalificai...	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	370 KB	Compartir
	12AutoConcedeRecursoApelación.pdf	19 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	57,3 KB	Compartir
	13EnvioTribunal.pdf	23 de enero	Juzgado 23 Laboral - Bogr	475 KB	Compartir

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1224976c837c071713fa7a6fab32026fe51f8435eb8b322e18e5f965eef19**

Documento generado en 08/02/2023 01:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 027 2019 00763 01

Demandante: NELSON ANDRÉS GARZÓN SOLER

Demandada: JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada contra la sentencia del 29 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para el actor. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f0cebc6cd6c8c4787bac530fd294821d91b48b396cd25bdf91f0ae4dd4c6f0**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 015 2017 00391 01

Demandante: DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA

Demandada: JAZMÍN ADELA IBAÑEZ CUERVO Y OTROS

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante, actuando en causa propia, contra la sentencia del 15 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la actora, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406155f556e6d296dcc3fc121080485cfd3abbb25be3391bc17565363c54c245**

Documento generado en 08/02/2023 01:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 029 2018 00441 01

Demandante: BERTA CRIALES MARTINEZ

Demandada: ANGELA MARIA DEL SOCORRO DURAN GARCIA
HERREROS Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Previo a decidir sobre la admisión del recurso que convoca a esta Colegiatura es necesario, de acuerdo con la documental obrante al índice 01 especialmente en las pruebas documentales aportadas, solicitar se envíe nuevamente el anterior archivo, en razón a que su contenido no resulta totalmente legible, posiblemente originado al momento de escanear tal documental; en caso de ser una situación derivada del documento en papel se solicita remitir el expediente en su soporte material original. En consecuencia, en aras de proferir la decisión que corresponda, se dispone:

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, para que, superando lo antes expuesto se envíe al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente escaneado, digitalizado e indexado y de ser el caso en su soporte original, conforme lo expuesto.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos. Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a este despacho para decidir lo pertinente, sin que se someta a nuevo reparto o actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeae36d99e58c8cfb1e634ad95e939c0c5e0fa4f85afb3a677c1dc85d169bbe**

Documento generado en 08/02/2023 01:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 029 2022 00005 01

Demandante: FELIPE CABALLERO MICHELSEN

Demandada: UGPP

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes contra la sentencia del 22 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ff9adaa9b488dbe20900a5615e725654f084e72b0f08573bda8f34c5bf60dda

Documento generado en 08/02/2023 01:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 007 2017 00417 01

Demandante: GERMAN MALDONADO RODRÍGUEZ

Demandada: INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES COLHER
S.A.S

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada contra la sentencia del 22 de septiembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para el actor. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d7023ad47fc2ea6d6ae8783048a30ce045ca4f5a8ce4f307e9590b241f89d2**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 009 2019 00775 01

Demandante: MARÍA DE JESÚS VARGAS MORENO

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 19 de septiembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c5afb59c330608d96431abe08bbcedb4d1cad315a4870b7238ff4a2b2e66d**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 008 2020 00448 01

Demandante: OLGA LUCIA LONDOÑO JARAMILLO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Porvenir SA contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d2ae66d2f6ab98f606078ce54a9737f66ee5adae4d0d6ac8acfa5a093bd953**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 033 2017 00785 02

Demandante: ALBA RUTH SUAREZ CARDONA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Porvenir SA contra el auto del 25 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6446f878006f8eff1a2b0f5d7736c9454b619bd631349496e7f423cf51793005

Documento generado en 08/02/2023 01:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 032 2021 00427 01

Demandante: FLOR BIVIANA SANMIGUEL AGUIAR

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de Colpensiones y Porvenir SA contra la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5286856ed604bbd1237f85402529f2026ac41d033b3abb21b7d8119e66fc07**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 11001310502020220003901

Demandante: DINA IVETTE MARTINEZ GARZON

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada Colpensiones contra la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes apelantes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, vencido este, a los demás intervinientes por el término de cinco (5) días. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c422a08613ac4fe4a063e4f969ab89371c0c0dccc58c94736597d87bcd38e**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 014 2020 00102 01

Demandante: CLAUDIA LILIANA BUITRAGO MARTÍN

Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR Y LA NACIÓN-MINISTERIO
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 11 de octubre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236c4bbd90225291005330f501454f26a41c54a8bb9fbb2083e8ba643c847b25**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 021 2013 00789 01

Demandante: MIGUEL ANTONIO GIRALDO

Demandada: UGPP, PAR TELECOM, CAPRECOM EN LIQUIDACION

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del actor, empieza a correr el traslado para la accionada.

Previo al reconocimiento de representación adjetiva en relación con la Fiduciaria La Previsora S. A., en la calidad que actúa en el presente proceso, se requiere se allegue certificado de existencia y representación legal de Distira Empresarial S.A.S. por conducto de la parte interesada o la sociedad a la que indica se le otorga poder.

Todo lo anterior al correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14b0ef9d5e34732102cf034168c36e58b5a9fd528fb2f0295019cf79036a9a9**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 015 2021 00612 01

Demandante: FERNEL ENRIQUE MORENO ROMERO

Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO Y PROTECCIÓN SA

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada -Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- contra la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA frente a esta entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a los intervinientes apelantes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, vencido este y durante los subsiguientes cinco (5) días a las demás partes. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23868c08e1344cba6f6a540ecfacdb65de61ac7fa42c5cb172d07f5c4f0303d1**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 039 2021 00561 01

Demandante: CARLOS ARTURO FORERO CELIS

Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION SA

Bogotá D.C., -08- de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para las demás partes. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4beebaad8754c09dde118097fcb5b51620465e73f3c9169c222e895ab9d31f**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 01 2012 00493 02
Demandante: ROMULO HERRERA REYES
Demandado: ELEZAR GALINDO RUBIO y OTROS
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al concederse la apelación a favor de la parte demandante, se concede el término de **cinco (5) días** para que presente sus alegatos de conclusión.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a las no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos dichos términos, se proferirá la sentencia que enderecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 0 3 2020 00341 01
Demandante: VÍCTOR EDUARDO PERALTA
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por extremo demandado, en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, según lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de **cinco (5) días** a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 06 2018 00560 01
Demandante: ÁLVARO LÓPEZ ESTEBAN
Demandado: OMEGA LTDA
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al concederse la apelación a favor de la parte demandante, se concede el término de **cinco (5) días** para que presente sus alegatos de conclusión.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a las no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos dichos términos, se proferirá la sentencia que enderecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 06 2019 00660 01
Demandante: MARÍA MERCEDES OTERO PALAU
Demandado: COLOMBIA FILMS S.A.S. Y OTROS
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se concede el término común de **cinco (5) días** a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 1 5 2018 00656 01
Demandante: ANA MARÍA CÁRDENAS ÁVILA
Demandado: MIGUEL EDGARDO HERNÁNDEZ PACHECO y
 OTROS
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, ello por cuanto la sentencia de primera instancia fue totalmente adversa a sus intereses.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de **cinco (5) días** a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 1 6 2021 00208 01
Demandante: JAVIER DE JESÚS CAMPO ANGULO
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por extremo demandado, en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, según lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de **cinco (5) días** a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 1 7 2020 00445 01
Demandante: YOLANDA ALARCÓN HERNÁNDEZ
Demandado: COLPENSIONES y OTROS.
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por extremo demandado, en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, según lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de **cinco (5) días** a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL

De fecha: Estado

La anterior providencia que
antecedese notificó por
anotación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 3 2 2020 00187 01
Demandante: TREISI KATIUSKA BARROS URIANA y OTROS
Demandado: VHEVRON PETROLEUM COMPANY.
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, ello por cuanto la sentencia de primera instancia fue totalmente adversa a sus intereses.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de **cinco (5) días** a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL

De fecha: Estado

La anterior providencia que
antecedese notificó por
anotación



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 25 2020 00131 01
Demandante: CHRISTIAN CAMILO DÍAZ BLANCO
Demandado: FM INGENIERÍA S.A.
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se concede el término común de **cinco (5) días** a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 2 9 2021 00407 01
Demandante: JOSÉ FELIX RESTREPO SUÁREZ
Demandado: COLPENSIONES
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por extremo demandado, en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, según lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de **cinco (5) días** a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral	1100131050 31 2020 00320 03
Demandante:	AQUILINO USEDA FRANCO
Demandado:	COLPENSIONES
Magistrado Ponente:	DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al concederse la apelación a favor de la parte demandante, se concede el término de **cinco (5) días** para que presente sus alegatos de conclusión.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a las no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos dichos términos, se proferirá la sentencia que enderecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral	1100131050 31 2022 00174 01
Demandante:	EFIGENIA GARCÍA NÚÑEZ
Demandado:	UNIVERSIDAD CENTRAL
Magistrado Ponente:	DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y al concederse la apelación a favor de la parte demandante, se concede el término de **cinco (5) días** para que presente sus alegatos de conclusión.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a las no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos dichos términos, se proferirá la sentencia que enderecho corresponda.

Las partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105036201500908-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EPS SANITAS S.A
DEMANDADO	ADRES Y OTRO

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105014201500750-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANITAS EPS
DEMANDADO	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105027201500297-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ASTRID NATHALIA RODRÍGUEZ OROBAJO
DEMANDADO	GRUPO3 CONSTRUCTORES SAS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105020201600511-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO GÓMEZ
DEMANDADO	BANCO POPULAR

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105017201800164-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ARTURO CORTÉS LÓPEZ
DEMANDADO	GILIAT COLOMBIA S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009201900041-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA GARCÍA SALGADO
DEMANDADO	INDRUSTRIAS Y ALIMENTOS CATERING SAS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105036201700809-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DE JESUS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	MANUEL ANDRÉS VALLEJO KATTAN Y OTRO

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105004201900333-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA MILENA DUARTE CORREDOR
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009201700167-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ JULIO ACOSTA DÍAZ
DEMANDADO	HSEQ Y REPOSABILIDAD SOCIAL SAS Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105036201800581-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YENNI MILENA SANTA BARRERO
DEMANDADO	CAFAM

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105014201800338-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAFAEL ALBERTO MENDIETA MELO
DEMANDADO	CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105038201700707-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ENID TOVAR
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105035201500734-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ EDITH VELANDIA AYALA
DEMANDADO	FUNDACIÓN CLÍNICA MEGA SALUD

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105032201800123-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORACELLY MOSQUERA COTAZO
DEMANDADO	MÉDICOS ASOCIADOS SAS Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105008201600334-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ÓSCAR FERNANDO SILVA DÍAZ
DEMANDADO	SOCIEDAD TECNICONTROL LTDA Y OTRO

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105014201900350-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	INGRID YISELA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO	COMCEL S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105014201400479-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MISAEEL RIAÑO MORENO
DEMANDADO	CORTAZAR GUTIÉRREZ LTDA Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105003201600594-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSA MATILDE NAVAS PINZÓN
DEMANDADO	BRC INMOBILIARIA SAS Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105010201800534-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA BORJA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO MORENO SANTOS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105022201900242-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMÁN ACOSTA TRIVIÑO
DEMANDADO	CLUB DE ABOGADOS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105030201800600-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA PACHÓN SOSSA
DEMANDADO	CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105007201900159-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LAURA ANDREA MORENO MORENO Y OTRA
DEMANDADO	JHON ANGEL ALVARADO ROJAS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105029201900333-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DANIEL ALFONSO JIMENÉZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	FEDECAFE

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105029201900261-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MAURICIO ALBERTO ACOSTA PEÑALOZA
DEMANDADO	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX SAS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105012201600501-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN ESTEBÁN ZUÑIGA LÓPEZ
DEMANDADO	AVIANCA S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105015201900254-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DUVIER DURÁN GUERRERO
DEMANDADO	TORRES DEL ESTE

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105032201600468-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIÁN DAVID OSPINA MERCHÁN
DEMANDADO	OPENER INVESTMET Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105003201700670-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL
DEMANDADO	AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP Y OTRO

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105027201800043-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ÉDGAR ROA
DEMANDADO	ARMANDO RAMÍREZ AYALA

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009201700618-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOZANO OSORIO
DEMANDADO	CHEVRON PETROLEUM COMPANY

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105012201600486-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIÁN ALFREDO VINASCO SALAZAR
DEMANDADO	CIREC

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105026201700707-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAFAEL CÁRDENAS NARVAEZ
DEMANDADO	INDRUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105026201800648-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ELENA MELO SÁNCHEZ
DEMANDADO	ÓSCAR MAURICIO FERNÁNDEZ ALDANA

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105034201900065-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIÁN ENRIQUE LÓPEZ PRIETO
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009201800285-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ LIBARDO NAÑEZ SEGURA
DEMANDADO	INDUSEL SAS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009201800704-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIETH FALLA SUAREZ
DEMANDADO	DANFOSS SAS Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009201900244-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA ROCIO GUAQUE VELOZA
DEMANDADO	COLEGIO WINCHESTER LTDA

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105012201900401-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEIDY YOHANNA BARRETO CASTRO
DEMANDADO	ALMACENES EXITO S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105031201900345-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ÁMPARO MANTILLA SOLANO
DEMANDADO	SANDRA CONSUELO YEPES

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105039201600204-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ MARDOQUEO LOPÉZ PARRA
DEMANDADO	CASA DIESEL Y SERVICIOS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105003201200568-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNANDO QUIÑONES FALLA
DEMANDADO	TRADIMPORT ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105027201800157-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YOLIMA ORTEGA FELIPE
DEMANDADO	COMCEL S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105014201700563-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALFREDO CEPEDA CASALINS
DEMANDADO	CEMEX COLOMBIA S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105037201700541-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME BONZA SAAVEDRA
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009201900849-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA
DEMANDADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105003201600337-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA NELCY LÍPEZ REINA
DEMANDADO	SU TEMPORAL S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105016201900068-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALIPIO MUÑOZ APARICIO
DEMANDADO	SUPERMERCADOS ECO S.A.S

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105004201600110-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ NEFTALI TAMARA GÓMEZ
DEMANDADO	HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105021201700460-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE BARRIOS GRANADA
DEMANDADO	PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105015201800116-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA GÓMEZ REYES
DEMANDADO	AEROSANIDAD SAS Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105082019000099-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARINA WILLIAMS ACOSTA
DEMANDADO	SUB RED INTEGRADORA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ORIENTE ESE

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009201800624-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONARDO PEÑUELAS MENESES
DEMANDADO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105013201800051-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105035201600468-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOHN ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	ECOPETROL SAS Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105005201900428-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELSON ALBERTO CASTAÑEDA BARBOUR
DEMANDADO	ECOPETROL SAS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105031201800604-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILMAR ROBAYO
DEMANDADO	CTA SERVICOPAVA Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105029201800462-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ INFANTE
DEMANDADO	JORGE FANDIÑO S.A.S

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105001201400897-03
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE LÓPEZ ACERO
DEMANDADO	AES CHIVOR & CIA SCA ESP

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105029201900070-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YASMIN MANRIQUE GAITAN
DEMANDADO	MOBLICASA LTDA

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105028201700180-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMAN CHAPARRO MOYANO
DEMANDADO	COINTELCO S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105016201800475-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO	RESTAURANTE BAR EL TRANSPORTADOR S.A.S Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105023201600514-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAMIRO ESPITIA VILLA
DEMANDADO	LUPATECH OFS S.A.S

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105018201800575-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORA SOFIA CARDENAS
DEMANDADO	EL BOSQUE DE LA ENTRADA S.A.S Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105001201700407-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO	BIMBO COLOMBIA S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105020201900921-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA YANYD FORERO RIOS Y OTROS
DEMANDADO	AVIANCA S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105029201900401-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA CATALINA MERIZALDE MOSQUERA
DEMANDADO	CHEVYPLAN S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105018201900766-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KAREN NATALIA VIVAS SANCHEZ
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105028201500059-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ZARATE
DEMANDADO	COMPAÑÍA INVERSIONES FLOTA MERCANTE

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105019201800045-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IVONNE CATALINA IBAÑEZ LA VERDE
DEMANDADO	GASEOSAS LUX S.A.S.

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105023201600361-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANITAS EPS
DEMANDADO	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN Y OTROS

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.
SALA LABORAL

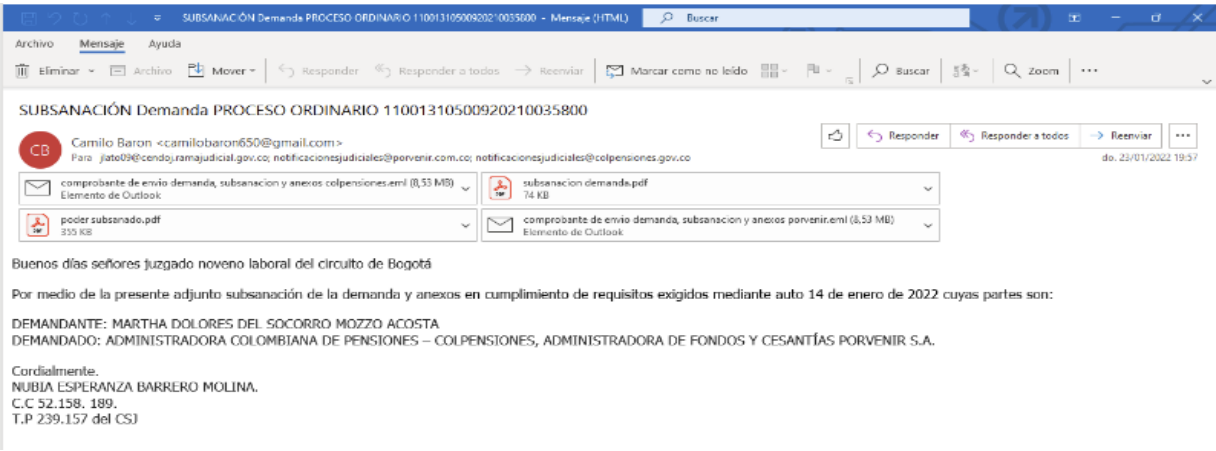
MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105009202100358-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA DOLORES DEL SOCORRO MOZZO ACOSTA
DEMANDADO	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En Bogotá D. C. a los Ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se hace necesario requerir al Juzgado 09 Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita **CERTIFICACIÓN** con destino al proceso de la referencia, donde de fe de los correos electrónicos enviados para este proceso entre el 17 y el 24 de enero de 2022, termino para la subsanación de la demanda.

Lo anterior, dado que la parte demandante alega que remitió que el domingo 23 de enero de 2022 a las 19:57 remitió al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co un mensaje con asunto «*subsanación demanda proceso ordinario 11001310500920210035800*», al cual se adjuntaron 4 archivos, 2 en formato PDF y 2 como elementos de Outlook, según titulación de cada archivo correspondían a: i) subsanación de demanda; ii) poder subsanado; iii) comprobante de envió demanda, subsanación y anexos Colpensiones; y iv) comprobante de envió demanda, subsanación y anexos Porvenir. En sustento de ello allegó un pantallazo del mensaje, así:



Y según el informe de la Secretaría del juzgado del 31 de enero de 2022, la parte actora no presentó escrito de subsanación, razón por la que la a *quo* mediante auto del 7 de marzo de igual año dispuso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente calenda (archivo A3, carpeta 1ª Inst. exp. Digital).

Así, dado que no se tiene certeza si el correo llegó a su destinatario, se hace necesario la constancia requerida, para lo cual se otorga un término de un (1) día hábil a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

RADICADO	110013105036201800194-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DE JESUS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	MANUEL ANDRÉS VALLEJO KATTAN Y OTRO

Bogotá D. C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue seleccionado por cumplir con los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se adoptaron «medidas transitorias» de descongestión para el despacho 04, que presido, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, disponiendo la redistribución de procesos laborales, a fin de que sean remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por exigencia de dicha Corporación se procede a **correr traslado** a las partes para alegar, por el término de **5 días hábiles**, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. De conformidad dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

RAD. 110013105 022 2011 00149 01

H. MAGISTRADO DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO.

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informándole que mediante fecha 13 de septiembre del 2022, se realizó la notificación del auto obedézcase y cúmplase de fecha 12 de septiembre del mismo año; sin embargo, se evidencia error de cambio de palabra en cuanto a la parte que se condena en costas, teniendo en cuenta que las costas fueron asignadas a cargo de la parte demandante, siendo estas a cargo de las partes demandadas tal como se evidencia en la parte motiva de la providencia proferida por la H. Corte suprema.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de 2023.

IRLENA GUZMÁN GARCÉS

Citadora nominada
Secretaria Sala Laboral TSB



RAD. 110013105 022 2011 00149 01

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 12 de septiembre del 2022, notificado en estado del 13 de septiembre del 2022, se publicó auto de obedézcase y cúmplase en el cual se evidencia error por cambio de palabras, ello teniendo en cuenta que las costas fijadas en ese auto se dijo equivocadamente que estarían a cargo de la parte demandante, cuando lo correcto es que dichas costas deben estar a cargo de la parte accionada, por haber sido vencida en juicio, como se evidencia en la parte motiva de la providencia proferida por la H. Corte suprema.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 286 del CGP, que señala:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por lo anterior se procede a la corrección por cambio de palabra.

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

RAD. 110013105 022 2011 00149 01

Por lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 12 de septiembre de 2023, proferida por esta instancia, el cual quedara así:

2) Fijase como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) en esta instancia, costas a cargo de las demandadas

EN LO DEMÁS, SE MANTENDRÁ INCÓLUME.

SEGUNDO: CONTINUÉSE con las actuaciones pendientes en esta instancia a través de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación

Notifíquese y Cúmplase,

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **014 2019 00561 01**
DEMANDANTE: ALINA SANTOS ARAGON PINEDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO

Revisado el expediente se advierte que la audiencia de que trata el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no se allegó en debida forma, como quiera que el link de acceso no permite su apertura y reproducción.

Así las cosas, se solicita al *a quo* proceder a la incorporación del mismo correctamente o a su reconstrucción de ser el caso, a la mayor brevedad.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 012 2021 00255 01
DEMANDANTE: MARÍA TERESA GÓMEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta.
Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 026 2018 00024 01
DEMANDANTE: JOSÉ FABIO DÍAZ DÍAZ
DEMANDADO: ASESORES EN DERECHO S.A.S., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros y la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 027 2020 00295 01
DEMANDANTE: MAYRA LIBYALID PEREZ NAUSA
DEMANDADO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.
ASUNTO: Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 028 2018 00620 01
DEMANDANTE: CARLOS ARTUTO BRITO MORENO
DEMANDADO: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **030 2017 00287 01**
DEMANDANTE: DOMINGA VOVLERÁS DÍAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y
OTROS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO

Revisado el expediente se advierte que las audiencias de que tratan El artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no se allegó en debida forma, como quiera que el link de acceso no permite su apertura y reproducción

Así las cosas, se solicita al *a quo* proceder a la incorporación del mismo correctamente o a su reconstrucción de ser el caso, a la mayor brevedad.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 032 2021 00393 01
DEMANDANTE: OSCAR ERAZO RICO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta.
Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 032 2021 00515 01
DEMANDANTE: ALBA LUCIA BELTRÁN PARRADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta.
Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 033 2021 00068 01
DEMANDANTE: EDGAR MIGUEL DUARTE GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta.
Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **038 2021 00279 01**
DEMANDANTE: ADRIANA YEPES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO

Revisado el expediente se advierte que las audiencias de que tratan los artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no se allegó en debida forma, como quiera que el link de acceso no permite su reproducción y apertura.

Así las cosas, se solicita al *a quo* proceder a la incorporación del mismo correctamente o a su reconstrucción de ser el caso, a la mayor brevedad.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 050 18 2021 00051 01
DEMANDANTE: ORLANDO DIAZ HERRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de
conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 050 29 2022 00048 01
DEMANDANTE: SILVIA CRISTINA CUELLAR GONZALEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN IGNACIO
ASUNTO: Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 050 31 2022 00256 01
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA URIBE
DEMANDADO: AZEMBLA S.A.S
ASUNTO: Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 050 08 2020 00467 01
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUÍZ
DEMANDADO: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S
ASUNTO: Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Luis Alberto Ruíz. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 050 13 2020 00303 01
DEMANDANTE: IGOR MISAS RONCANCIO
DEMANDADO: UNITED ARLINES INC Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 050 14 2020 00316 01
DEMANDANTE: HELIODORO PULIDO POVEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO: Admite grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 1100131050 18 2019 00331 01
DEMANDANTE: YOLANDA PINEDA SUÁREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta.
Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 1100131050 20 2021 00176 01
DEMANDANTE: LUZ CELY SANABRIA DIAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta.
Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 1100131050 33 2021 00356 01
DEMANDANTE: DEYSA JANNETH RAYO ANGULO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta.
Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 050 01 2020 00055 01
DEMANDANTE: GERARDO ECHEVERRY CRUZ
DEMANDADO: ICOLTES S.A.S Y OTROS
ASUNTO: Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ICOLTES S.A.S y las personas naturales María del Carmen Ávila Barajas y Luis Álvaro Borda. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Magistrada ponente

Clase de Proceso	ORDINARIO.
Radicación No.	11001310503620180042301
Demandante:	ALFONSO RODRÍGUEZ CUENCA
Demandado:	PORVENIR S.A.

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para proferir fallo de instancia, de un estudio pormenorizado del mismo considera esta Magistrada, que para un mejor proveer se hace necesario **oficiar** a la demandada Porvenir S.A. para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la recepción del correspondiente oficio, informe a este despacho:

1. El valor inicial de la cuenta de ahorro individual del aquí demandante al momento del reconocimiento de la prestación de vejez, así como sus saldos año a año y el valor de la prestación anual desde dicha fecha hasta la actualidad,
2. Indique en qué momentos identificó una eventual descapitalización de la cuenta de ahorro individual del pensionado, a qué obedeció esa situación y qué medidas tomó para contrarrestarla,
3. Señale los saldos actuales de la cuenta de ahorro individual del demandante, su proyección a futuro con base en la expectativa de vida del afiliado y sus beneficiarios, y
4. Explique en detalle si ese valor permite, a la fecha, el otorgamiento o no de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, para lo cual deberá hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente.

Código Único de Identificación: 11001310503620180042301

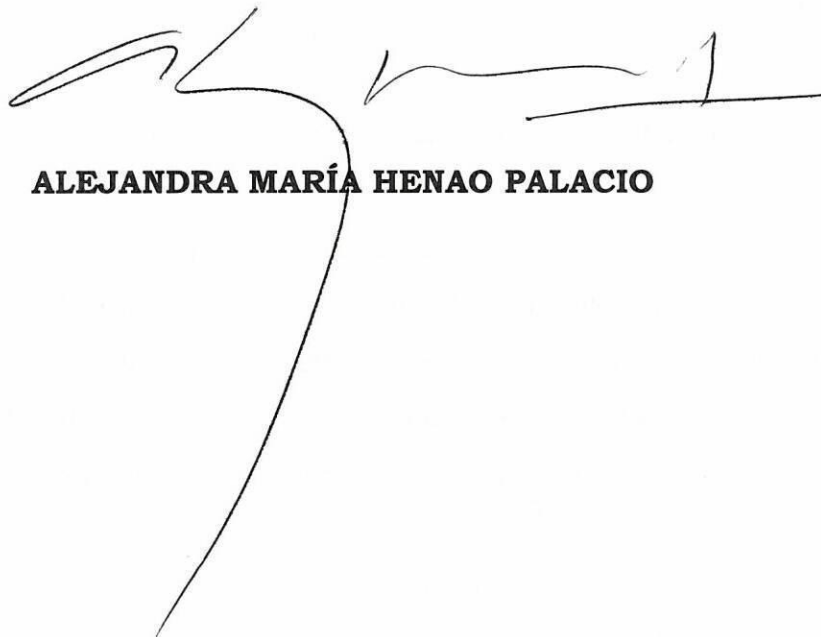
Demandante: ALFONSO RODRÍGUEZ CUENCA

Demandado: PORVENIR S.A.

Así mismo, deberá **oficiarse al demandante** para que, en el mismo término, informe si en la actualidad presenta cambio de beneficiarios y, en caso afirmativo, las fechas de su nacimiento.

Por Secretaría, ofíciase de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUGO CARRILLO TRUJILLO
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 007 2020 0008 01

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial allegado al correo de este Despacho el día 06 de febrero de la presente anualidad, se observa que la apoderada sustituta de COLPENSIONES solicita se le reconozca personería para actuar, por lo que teniendo en cuenta la escritura pública allegada y el poder de sustitución, Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la Dra. LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con C.C. 1.098.200.506 y T.P. 299.956 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES

Adicionalmente, la apoderada indica “me permito solicitar de manera respetuosa se sirva emitir pronunciamiento dentro del trámite que se relaciona ya que, desde el 25 de octubre de 2022, el proceso no ha tenido movimientos.”

Al respecto, pertinente resulta indicar que los procesos deben ser evacuados conforme al turno de llegada, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 que señala:

“ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. *Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.*

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria. En estos casos, el Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales, en lo de su competencia, solicitarán al Juez o Ponente la explicación pertinente para efectos administrativos y disciplinarios. El Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales obrarán de oficio o a petición de quienes hayan resultado afectados por la alteración del orden.”

Por lo que el proceso es resuelto en estricto orden de ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5450de69c7aec7c5ca5183161fa925e58045a78e7c3040ae7ea835ab0101df27**

Documento generado en 08/02/2023 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN.	11001 31 05 021 2015 00753 03
DEMANDANTE:	ALTAGRACIA POLANÍA DE NOGUERA
DEMANDADOS:	FIDUAGRARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN - PROCESOS, y de COLPENSIONES
ASUNTO	SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Bogotá DC, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Examinadas las actuaciones que anteceden, se verifica que mediante auto del 9 de septiembre de 2022, la *a quo* advirtió que la suma total dispuesta por esta Colegiatura como única suma para seguir adelante la ejecución, no concuerda con la realidad, si se suman los conceptos denominados saldo del retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 28 de agosto de 2004 y el 31 de enero de 2018, el saldo de la indexación y las costas procesales del ejecutivo a continuación de proceso ordinario rad. 2008 00699; considera que, al parecer, se vulneró el principio de la *non reformatio in pejus* frente a lo decidido en segunda instancia mediante providencia del 30 de noviembre de 2020 y su liquidación, en relación con el mencionado retroactivo y que no ha debido incluirse las costas del proceso ejecutivo pues su monto podría verse comprometido ante una modificación en los valores de la liquidación de crédito. En consecuencia, ordenó devolver el expediente a segunda instancia con el fin de aclarar los valores por los cuales se debe seguir adelante con la ejecución (arch. 16).

En ese orden, al revisar la providencia del 30 de noviembre de 2020 (págs.. 13-27 arch. 9), se constata que en efecto se incurrió en un yerro puramente aritmético al totalizar las sumas por las cuales se debe seguir adelante con la

ejecución, dado que se incluyó un valor equivocado en relación con el rubro atinente al retroactivo causado por diferencias pensionales, pues en efecto, esta Sala decidió aplicar el principio de la *non reformatio in pejus* «dado que la *a quo* señaló que por este concepto Colpensiones solo debía \$1.621.706,88, sin que la parte demandante hubiera manifestado objeción alguna al respecto», y así debió ser, solo que por un error involuntario al momento de hacer la liquidación en formato Excel, se pasó por desapercibida esta situación, incluyendo como valor erróneo la suma de \$1.913.701,93.

Ahora, en lo que tiene que ver con las costas del proceso ejecutivo, surge la misma situación: se incluyó por error en el formato Excel el porcentaje que la *a quo* impuso como agencias en derecho del ejecutivo en el proveído del 25 de octubre de 2019, esto es «el equivalente al 5% del valor que resulte de la liquidación del crédito» (pág. 502 arch. 1); sin embargo, tal y como lo concluyó la *a quo*, es necesario esperar a que la liquidación del crédito cobre firmeza para así proceder a liquidar las costas en los estrictos términos en los que quedaron señaladas.

Con base en lo anterior, es evidente que procede la aclaración y corrección del proveído en mención al tenor de lo dispuesto en los arts. 285, 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR el numeral **primero** del auto proferido por esta Sala el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto, por lo que para efectos prácticos la parte resolutive quedará así:

«PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto proferido en audiencia celebrada el 28 de julio de 2020, por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá DC, en el sentido de seguir adelante la ejecución en contra de Colpensiones por la única suma de \$11.628.568, que comprende \$1.621.707 como saldo pendiente por retroactivo de diferencias pensionales causadas entre el 28 de agosto de 2004 y el 31 de ene 2018, más \$10.006.861 por concepto de saldo por indexación de tales diferencias no canceladas en su oportunidad y las costas del presente proceso ejecutivo que se calculará en el equivalente al 5% del valor que resulte de la liquidación del crédito, de acuerdo con lo considerado y en el entendido que para el año 2019 Colpensiones debe reconocer una mesada de \$1.102.077,22 y para el 2020, \$1.143.956,15 mensuales.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, ante su no causación.»

SEGUNDO: En lo demás, la providencia del 30 de noviembre de 2020 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Magistrada ponente



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

(*) Hipervínculo de consulta de expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmrDKIoYOUBOtCsL_Zbk-2oBuqsktLMLN_hIOCqb_75Ymg?e=gbXjaI

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c256369717214382ec3b061599da48ab0d70a436d64b9deb22603f18cf5c315

Documento generado en 08/02/2023 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. MAGISTRADA **Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **021-2021-00042-01**, informando que el apoderado de la **parte demandante** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA ROCÍO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

H. MAGISTRADA **Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el día treinta y uno (31) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto el 4 de noviembre de 2023, dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (31 de octubre de 2022) ascendía a la suma de **\$120.000.000.00**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$1.000.000.00**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron adversas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar el fallo proferido por el A-quo.

Dentro de las que se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, a partir del 5 de julio de 2019, en 13 mesadas, la que se liquidara con un salario mínimo para establecer el interés jurídico de la parte demandante.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento de la actora, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

Así al liquidar la pretensión obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2019	3,18%	\$ 828.116,00	7	\$ 5.796.812,00
2020	3,80%	\$ 877.803,00	13	\$ 11.411.439,00
2021	1,61%	\$ 908.526,00	13	\$ 11.810.838,00
2022	5,62%	\$ 1.000.000,00	11	\$ 11.000.000,00
VALOR TOTAL				\$ 40.019.089,00
Fecha de fallo Tribunal		31/10/2022		\$ 310.700.000,00
Fecha de Nacimiento		28/10/1960		
Edad en la fecha fallo Tribunal		62		
Expectativa de vida		23,9		
No. de Mesadas futuras		310,7		
Incidencia futura \$1,000,000 x 334,6				
VALOR TOTAL				\$ 350.719.089,00

Efectuada la liquidación correspondiente y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de **\$350.719.089,00** guarismo que

² Corte Suprema de Justicia, Rad. 26152, 16 de marzo de 2005, M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza; Rad. 26656, 12 de mayo de 2005, M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza, Rad. 28620, 02 de febrero de 2006. M.P. Luis Javier Osorio López.

supera los cientos veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concederá** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **demandante**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Magistrada



ESQUIVEL GAITÁN MILLER
Magistrado



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado

Proyectó: Claudia Pardo V.

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e44b0de834ed6b655eb80d7ccb9efca98c8d812f609d4544228cee94d089673**

Documento generado en 08/02/2023 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. MAGISTRADA **Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **010-2016-00704-01**, informando que el apoderado de la **parte demandada FUNDACIÓN ICTUS** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA ROCÍO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

H. MAGISTRADA **Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la **parte demandada FUNDACIÓN ICTUS** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto el 16 de agosto de 2022, dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (29 de julio de 2022) ascendía a la suma de **\$120.000.000.00**,

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$1.000.000.00.**

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar el fallo proferido por el A-quo.

Dentro de las mismas se encuentran el pago de las prestaciones sociales, consistentes en el auxilio cesantías, cesantías, vacaciones, indemnización por despido injusto, sanción moratoria y los intereses moratorios conforme la ley, algunos rubros debían ser indexados conforme la orden impartida en el fallo de primera instancia.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo.

Efectuada la liquidación correspondiente y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de **\$141.145.345,08** guarismo que **supera** los cientos veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso.

<i>Tabla Liquidación Crédito</i>	
<i>Auxilio Cesantías</i>	<i>\$ 5.118.775,00</i>
<i>Indexación Cesantías</i>	<i>\$ 4.681.454,33</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>\$ 276.119,00</i>
<i>Indexacion vacaciones</i>	<i>\$ 198.463,19</i>
<i>Indemnizacion X despido sin justa causa</i>	<i>\$ 17.112.268,00</i>
<i>Indexacion indemnizacion X despido sin justa causa</i>	<i>\$ 12.299.607,62</i>
<i>Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.</i>	<i>\$ 82.422.144,00</i>
<i>Intereses Moratorios</i>	<i>\$ 19.036.513,93</i>
<i>Total Liquidación</i>	<i>\$ 141.145.345,08</i>

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **demandada FUNDACIÓN ICTUS.**

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **demandada FUNDACIÓN ICTUS**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada


ESQUIVEL GAITAN MILLER
Magistrado
Proyectó: Claudia Pardo V.


MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

Firmado Por:
Luz Patricia Quintero Calle
Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da43019e3fdb5709702bf3362b17eeb9ca30129582e86af5e6065ebf75f6273e**

Documento generado en 08/02/2023 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. MAGISTRADA **Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **023-2021-00155-01**, informando que el apoderado de la **parte demandante** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA ROCÍO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

H. MAGISTRADA **Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto el 4 de noviembre de 2022, dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

instancia (4 de noviembre de 2022) ascendía a la suma de **\$120.000.000.00**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$1.000.000.00**.

Así, en el caso bajo estudio, el interés jurídico económico de la parte demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas y confirmadas por el fallo de segunda instancia, esto es, el reintegro del actor al cargo que desempeñaba al momento de la terminación del contrato acaecido el 24 de abril de 2018, siendo su último salario de \$2.814.000,00.

Teniendo en cuenta el criterio para el efecto de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que entre otros, en auto CSJ AL3613-2022 ha señalado que en asuntos de esta índole, en el que se debate el reintegro de un trabajador, el interés para recurrir *“se ha de establecer con el valor de los salarios y las prestaciones dejadas de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la sentencia de segunda instancia y, además, sumarle una cantidad igual al monto resultante, lo que representa el verdadero agravio sufrido”*.

En esos términos, encuentra la Sala que al cuantificar únicamente los salarios, para efectos de establecer la procedencia del recurso, se obtiene el interés jurídico para recurrir en casación, así:

AÑO	SALARIO	No. DE SALARIOS	VALOR AÑO SALARIOS
2018	\$ 2.814.000,00	8	\$ 22.512.000,00
2019	\$ 2.814.000,00	12	\$ 33.768.000,00
2020	\$ 2.814.000,00	12	\$ 33.768.000,00
2021	\$ 2.814.000,00	12	\$ 33.768.000,00
2022	\$ 2.814.000,00	10	\$ 28.140.000,00
SUBTOTAL SALARIOS ADEUDADOS			\$ 151.956.000,00
			\$ 303.912.000,00
VALOR TOTAL MULTIPLICADO X 2			

Efectuada la liquidación correspondiente y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de **\$303.912.000,00** guarismo que

supera los cientos veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concederá** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del **demandante**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Magistrada



ESQUIVEL GAITÁN MILLER
Magistrado



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

Proyectó: Claudia Pardo V.

Firmado Por:
Luz Patricia Quintero Calle
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ce27c38dfc4a60f8ddd537924bfeefb492cc45f0e763335edc7304993562fe**

Documento generado en 08/02/2023 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. MAGISTRADA **Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **026-2017-00185-02**, informando que la apoderada de la **parte demandante** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA ROCÍO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

H. MAGISTRADA **Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre el recurso de casación, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la Dra. ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.007.192 y T.P N° 222.267 del CSJ, se le reconoce personería para actuar como apoderada para los fines y efectos que en el poder se le confiere (numeral 12 del cuaderno 2 segunda instancia).

La apoderada de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto el 17 de noviembre de 2022, dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se

intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (17 de noviembre de 2022) ascendía a la suma de **\$120.000.000.00**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$1.000.000.00**.

Así, en el caso bajo estudio, el interés jurídico económico de la parte demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas y confirmadas por el fallo de segunda instancia, esto es, el reintegro del actor al cargo que desempeñaba al momento de la terminación del contrato acaecido el 15 de enero de 2015, siendo su último salario de \$1.176.200,00.

Teniendo en cuenta el criterio para el efecto de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que entre otros, en auto CSJ AL3613-2022 ha señalado que en asuntos de esta índole, en el que se debate el reintegro de un trabajador, el interés para recurrir “*se ha de establecer con el valor de los salarios y las prestaciones dejadas de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la sentencia de segunda instancia y, además, sumarle una cantidad igual al monto resultante, lo que representa el verdadero agravio sufrido*”.

En esos términos, encuentra la Sala que al cuantificar únicamente los salarios, para efectos de establecer la procedencia del recurso, se obtiene el interés jurídico para recurrir en casación, así:

AÑO	SALARIO	No. DE SALARIOS	VALOR AÑO SALARIOS
2015	\$ 1.176.200,00	11	\$ 12.938.200,00
2016	\$ 1.176.200,00	12	\$ 14.114.400,00

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

2017	\$	1.176.200,00	12	\$	14.114.400,00
2018	\$	1.176.200,00	12	\$	14.114.400,00
2019	\$	1.176.200,00	12	\$	14.114.400,00
2020	\$	1.176.200,00	12	\$	14.114.400,00
2021	\$	1.176.200,00	12	\$	14.114.400,00
2022	\$	1.176.200,00	10	\$	11.762.000,00
SUBTOTAL SALARIOS ADEUDADOS				\$	109.386.600,00
				\$	218.773.200,00
VALOR TOTAL MULTIPLICADO X 2					

Efectuada la liquidación correspondiente y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de **\$218.773.200,00** guarismo que **supera** los cientos veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.007.192 y T.P N° 222.267 del CSJ, en calidad de apoderada judicial del demandante, según los términos del poder conferido.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada del **demandante**.

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada



ESQUIVEL GAITAN MILLER
Magistrado



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

Proyectó: Claudia Pardo V.

Firmado Por:
Luz Patricia Quintero Calle
Magistrada
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e7f4edaa13406d9524f4a0eafd647e096d00b7f7fe3f90c41429997adfc7bdc

Documento generado en 08/02/2023 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**¹, contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 y notificada por edicto de fecha tres (03) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **SANDRA ÁVILA BARRERA** en contra de la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado el veintidós (22) de noviembre de 2022.

susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada², definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la actora en la AFP Porvenir S.A. el 23 de febrero de 1998 en formulario No. 1005014, con la AFP Horizonte hoy AFP Porvenir S.A. el 31 de julio de 2002 en formulario No. 1632066, y de contera el traslado horizontal realizado con la AFP Protección el 20 de diciembre de 2016 en formulario No. 151167989, ordenó a la AFP Protección S.A, a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la demandante dineros que deben incluir los

² Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *«el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o in conformidad del interesado respecto del fallo de primer grado»* CSJ AL1514-2016. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al RPMPD administrado por Colpensiones, igualmente, las AFP Porvenir S.A. y Protección S.A, deben incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales de la demandante, valores que deben ser reintegrados y devueltos a Colpensiones debidamente indexados, ordenó a esta última recibir sin solución de continuidad como afiliada al RPMPD a la demandante desde su afiliación inicial a CAJANAL, decisión adicionada en esta instancia, en el sentido de declarar que Colpensiones puede obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión en la que incurrieron los fondos de pensiones demandados.

Pues bien, respecto al recurso de casación interpuesto en un caso similar la Sala de Casación Laboral³ precisó que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación por lo siguiente:

En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual. Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

³ CSJ AL1223-2020. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia.

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

A folios 32 a 35 milita escritura pública otorgada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde se confiere poder amplio y suficiente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., sociedad que autorizó al doctor Nicolas Eduardo Ramos como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación visible a folios 37 a 38, para que actúe como apoderado de la sociedad recurrente, por lo que habrá de reconocérsele personería a dicho profesional del derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía

No. 1.018.496.231 portador de la T.P. No. 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y fines del poder de sustitución conferido obrante a folios 31 y subsiguientes del plenario.

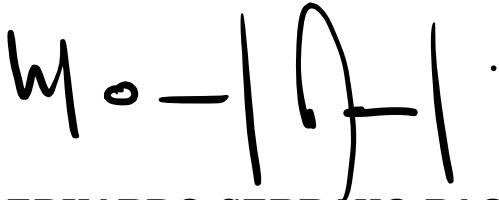
SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada ponente

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **FLOR MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**¹, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022 y notificada por edicto de fecha seis (06) de diciembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el trece (13) de diciembre de 2022.

estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, condenar a la demandada al reconocimiento y pago de las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, sanción por el no pago oportuno de las cesantías, pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, indemnización de que trata el artículo 1º del Decreto 797 de 1949, sobre un salario de \$ 1'188.203, lo anterior aplicable a trabajadores oficiales.

Al cuantificar se obtiene:

Tabla Liquidación Prestaciones Sociales				
Año	Cesantías		Prima de servicios	Vacaciones

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

		Intereses sobre cesantías		
2.005	\$ 844.944,36	\$ 72.101,92	\$ 844.944,36	\$ 422.472,18
2.006	\$ 297.050,75	\$ 8.911,52	\$ 297.050,75	\$ 148.525,38
2.007	\$ 792.135,33	\$ 63.370,83	\$ 792.135,33	\$ 396.067,67
2.010	\$ 693.118,42	\$ 48.518,29	\$ 693.118,42	\$ 346.559,21
2.012	\$ 396.067,67	\$ 15.842,71	\$ 396.067,67	\$ 198.033,83
2.013	\$ 1.188.203,00	\$ 142.584,36	\$ 1.188.203,00	\$ 594.101,50
2.014	\$ 1.188.203,00	\$ 142.584,36	\$ 1.188.203,00	\$ 594.101,50
2.015	\$ 1.188.203,00	\$ 142.584	\$ 1.188.203,00	\$ 594.101,50
2.016	\$ 594.101,50	\$ 35.646	\$ 594.101,50	\$ 297.050,75
Totales	\$ 7.182.027,02	\$ 672.144	\$ 7.182.027,02	\$ 3.591.013,51

Extremos Laborales	Desde:	1-dic 2014
	Hasta:	30-jun 2016
	90 días Decreto 797 de 1949	30-sep 2016
Salario solicitado - trabajador oficial		\$ 1.188.203,00

Indemnización - Art. 1º Decreto 797 de 1949				
Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Moratoria Diaria	Total Sanción
30/09/2016	30/11/2022	2.220	\$ 39.606,77	\$ 87.927.022,00
Total Sanción Moratoria				\$ 87.927.022,00

Tabla Liquidación Crédito	
Auxilio Cesantías	\$ 7.182.027,02
Intereses Sobre las Cesantías	\$ 672.144,43
Prima de Servicios	\$ 7.182.027,02
Vacaciones	\$ 3.591.013,51
Indemnización por no consignación Cesantías - Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 71.292.180,00
Aportes seguridad social	\$ 24.766.249,82
Indemnización - Art. 1º Decreto 797 de 1949	\$ 87.927.022,00
Total Liquidación	\$ 202.612.663,81

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma de pretensiones asciende a \$ 202'612.663,81 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que resulte necesario cuantificar las demás pretensiones. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **FLOR MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a resolver recurso extraordinario de casación interpuesto por los demandantes **MARÍA ESTHER ONATRA DE ORJUELA, MARÍA IDNELLY PARRA, IVETH BARRAZA RODRÍGUEZ, BLANCA MYRIAM PALOMA DE PERDOMO e IRIS DEL CARMEN NARANJO FLÓREZ¹**, contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 y notificada por edicto de fecha tres (03) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovieron en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado veintiocho (28) de noviembre de 2022.

susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte demandante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el pretensiones negadas en el fallo de segunda instancia respecto de las demandantes (i) María Esther Onatra, (ii) María Idnelly Parra, (iii) Iveth Barraza, (iv) Blanca De Perdomo e (iv) Iris Del Carmen Naranjo Flórez.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, el reconocimiento y pago de las diferencias de las mesadas pensionales en aplicación del artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajo, esto es, la pensión de jubilación convencional a partir del cumplimiento del requisito de edad que a luces de la mencionada Convención se cumplía al completar los 60 de años de edad los fallecidos: (i) Huertas Quintero Porfirio, (ii) Orjuela Manuel Antonio, (iii) Perdomo Hermes, (iv) Moreno Pabón José Alberto y (v) Carrasquilla Munive Juan Manuel.

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

De acuerdo con lo anterior, se tienen los siguientes valores³:

(i) Huertas Quintero Porfirio sustitución pensional a demandante María Idnelly Parra:

Tabla Retroactivo Diferencia Pensional							
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada otorgada	Mesada Convencional	Diferencia	Nº. Mesadas	Subtotal
01/01/89	31/12/89	27,00%	\$ 57.312,86	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/90	31/12/90	26,00%	\$ 72.214,20	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/91	31/12/91	26,10%	\$ 91.039,86	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/92	31/12/92	26,00%	\$ 114.750,35	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/93	31/12/93	25,13%	\$ 160.694,84	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/94	31/12/94	22,60%	\$ 217.935,63	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/95	31/12/95	22,59%	\$ 277.853,98	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/96	31/12/96	19,46%	\$ 331.924,86	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
05/03/97	31/12/97	21,64%	\$ 403.753,40	\$ 461.432,46	\$ 57.679,06	11,87	\$ 684.458,14
01/01/98	31/12/98	17,68%	\$ 475.137,01	\$ 543.013,72	\$ 67.876,71	14,00	\$ 950.273,99
01/01/99	31/12/99	16,70%	\$ 554.484,89	\$ 633.697,01	\$ 79.212,12	14,00	\$ 1.108.969,75
01/01/00	31/12/00	9,23%	\$ 605.663,84	\$ 692.187,24	\$ 86.523,40	14,00	\$ 1.211.327,66
01/01/01	31/12/01	8,75%	\$ 658.659,43	\$ 752.753,63	\$ 94.094,20	14,00	\$ 1.317.318,83
01/01/02	31/12/02	7,65%	\$ 709.046,87	\$ 810.339,28	\$ 101.292,41	14,00	\$ 1.418.093,72
01/01/03	31/12/03	6,99%	\$ 758.609,25	\$ 866.982,00	\$ 108.372,75	14,00	\$ 1.517.218,47
01/01/04	31/12/04	6,49%	\$ 807.842,99	\$ 923.249,13	\$ 115.406,14	14,00	\$ 1.615.685,95
01/01/05	31/12/05	5,50%	\$ 852.274,35	\$ 974.027,83	\$ 121.753,48	14,00	\$ 1.704.548,67
01/01/06	31/12/06	4,85%	\$ 893.609,66	\$ 1.021.268,18	\$ 127.658,52	14,00	\$ 1.787.219,28
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 933.643,37	\$ 1.067.020,99	\$ 133.377,62	14,00	\$ 1.867.286,71
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 986.767,68	\$ 1.127.734,49	\$ 140.966,81	14,00	\$ 1.973.535,32
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 1.062.452,76	\$ 1.214.231,72	\$ 151.778,96	14,00	\$ 2.124.905,48
01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 1.083.701,82	\$ 1.238.516,36	\$ 154.814,54	14,00	\$ 2.167.403,59
01/01/11	31/12/11	3,17%	\$ 1.118.055,16	\$ 1.277.777,33	\$ 159.722,16	14,00	\$ 2.236.110,28
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 1.159.758,62	\$ 1.325.438,42	\$ 165.679,80	14,00	\$ 2.319.517,20
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 1.188.056,73	\$ 1.357.779,12	\$ 169.722,39	14,00	\$ 2.376.113,42
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 1.211.105,03	\$ 1.384.120,03	\$ 173.015,00	14,00	\$ 2.422.210,02
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 1.255.431,48	\$ 1.434.778,83	\$ 179.347,35	14,00	\$ 2.510.862,90
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 1.340.424,19	\$ 1.531.913,35	\$ 191.489,17	14,00	\$ 2.680.848,32
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 1.417.498,58	\$ 1.619.998,37	\$ 202.499,79	14,00	\$ 2.834.997,10
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 1.475.474,27	\$ 1.686.256,30	\$ 210.782,03	14,00	\$ 2.950.948,48
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 1.522.394,35	\$ 1.739.879,25	\$ 217.484,90	14,00	\$ 3.044.788,64
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 1.580.245,34	\$ 1.805.994,67	\$ 225.749,33	14,00	\$ 3.160.490,61
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 1.605.687,29	\$ 1.835.071,18	\$ 229.383,89	14,00	\$ 3.211.374,51
01/01/22	31/10/22	5,62%	\$ 1.695.926,91	\$ 1.938.202,18	\$ 242.275,27	11,00	\$ 2.665.027,95
total retroactivo diferencia pensional							\$ 53.861.534,97

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	12/03/60
Fecha Sentencia	31/10/22
Edad a la Fecha de la Sentencia	62
Expectativa de Vida	25,7
Numero de Mesadas Futuras	359,8
Valor Incidencia Futura	\$ 87.170.641,6

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 53.861.535,0
Incidencia futura	\$ 87.170.641,6
Total	\$ 141.032.177

(ii) Orjuela Manuel Antonio sustitución pensional a demandante María Esther Onatra De Orjuela:

³ Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015.

Tabla Retroactivo Diferencia Pensional							
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada otorgada	Mesada Convencional	Diferencia	Nº. Mesadas	Subtotal
01/01/95	31/12/95	22,59%	\$ 260.032,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/96	31/12/96	19,46%	\$ 310.634,23	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/97	31/12/97	21,64%	\$ 377.855,47	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/98	31/12/98	17,68%	\$ 444.660,32	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/99	31/12/99	16,70%	\$ 518.918,60	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/00	31/12/00	9,23%	\$ 566.814,78	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/01	31/12/01	8,75%	\$ 616.411,08	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/02	31/12/02	7,65%	\$ 663.566,52	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/03	31/12/03	6,99%	\$ 709.949,82	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/04	31/12/04	6,49%	\$ 756.025,57	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
09/09/05	31/12/05	5,50%	\$ 797.606,97	\$ 850.780,80	\$ 53.173,82	4,73	\$ 251.689,44
01/01/06	31/12/06	4,85%	\$ 836.290,91	\$ 892.043,67	\$ 55.752,76	14,00	\$ 780.538,57
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 873.756,74	\$ 932.007,22	\$ 58.250,48	14,00	\$ 815.506,70
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 923.473,50	\$ 985.038,43	\$ 61.564,93	14,00	\$ 861.909,03
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 994.303,92	\$ 1.060.590,88	\$ 66.286,96	14,00	\$ 928.017,46
01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 1.014.190,00	\$ 1.081.802,70	\$ 67.612,70	14,00	\$ 946.577,80
01/01/11	31/12/11	3,17%	\$ 1.046.339,82	\$ 1.116.095,84	\$ 69.756,02	14,00	\$ 976.584,32
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 1.085.368,30	\$ 1.157.726,22	\$ 72.357,92	14,00	\$ 1.013.010,92
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 1.111.851,28	\$ 1.185.974,74	\$ 74.123,46	14,00	\$ 1.037.728,38
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 1.133.421,20	\$ 1.208.982,65	\$ 75.561,45	14,00	\$ 1.057.860,31
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 1.174.904,41	\$ 1.253.231,41	\$ 78.327,00	14,00	\$ 1.096.578,00
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 1.254.445,44	\$ 1.338.075,18	\$ 83.629,74	14,00	\$ 1.170.816,33
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 1.326.576,05	\$ 1.415.014,50	\$ 88.438,45	14,00	\$ 1.238.138,27
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 1.380.833,02	\$ 1.472.888,60	\$ 92.055,58	14,00	\$ 1.288.778,13
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 1.424.743,51	\$ 1.519.726,45	\$ 94.982,95	14,00	\$ 1.329.761,27
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 1.478.883,76	\$ 1.577.476,06	\$ 98.592,30	14,00	\$ 1.380.292,20
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 1.502.693,79	\$ 1.602.873,42	\$ 100.179,64	14,00	\$ 1.402.514,90
01/01/22	31/10/22	5,62%	\$ 1.587.145,18	\$ 1.692.954,91	\$ 105.809,73	11,00	\$ 1.163.907,05
total retroactivo diferencia pensional							\$ 18.740.209,08

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	04/01/54
Fecha Sentencia	31/10/22
Edad a la Fecha de la Sentencia	68
Expectativa de Vida	19
Numero de Mesadas Futuras	266
Valor Incidencia Futura	\$ 28.145.388,6

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 18.740.209,1
Incidencia futura	\$ 28.145.388,6
Total	\$ 46.885.598

(iii) Perdomo Hermes sustitución pensional a demandante Blanca Myriam Paloma De Perdomo:

Tabla Retroactivo Diferencia Pensional							
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada otorgada	Mesada Convencional	Diferencia	Nº. Mesadas	Subtotal
01/01/89	31/12/89	27,00%	\$ 0,00			0,00	\$ 0,00
01/01/90	31/12/90	26,00%	\$ 0,00			0,00	\$ 0,00
01/01/91	31/12/91	26,10%	\$ 117.735,00			0,00	\$ 0,00
01/01/92	31/12/92	26,00%	\$ 148.346,10			0,00	\$ 0,00
01/01/93	31/12/93	25,13%	\$ 185.625,47			0,00	\$ 0,00
01/01/94	31/12/94	22,60%	\$ 227.576,83			0,00	\$ 0,00
01/01/95	31/12/95	22,59%	\$ 278.986,44			0,00	\$ 0,00
01/01/96	31/12/96	19,46%	\$ 333.277,20			0,00	\$ 0,00
01/01/97	31/12/97	21,64%	\$ 405.398,39			0,00	\$ 0,00
01/01/98	31/12/98	17,68%	\$ 477.072,82			0,00	\$ 0,00
01/01/99	31/12/99	16,70%	\$ 556.743,98			0,00	\$ 0,00
01/01/00	31/12/00	9,23%	\$ 608.131,45			0,00	\$ 0,00
01/01/01	31/12/01	8,75%	\$ 661.342,95			0,00	\$ 0,00
01/01/02	31/12/02	7,65%	\$ 711.935,69			0,00	\$ 0,00
01/01/03	31/12/03	6,99%	\$ 761.699,99			0,00	\$ 0,00
01/01/04	31/12/04	6,49%	\$ 811.134,32			0,00	\$ 0,00
09/09/05	31/12/05	5,50%	\$ 855.746,71	\$ 912.796,52	\$ 57.049,81	4,73	\$ 270.035,76
01/01/06	31/12/06	4,85%	\$ 897.250,43	\$ 957.067,15	\$ 59.816,72	14,00	\$ 837.434,15
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 937.447,24	\$ 999.943,76	\$ 62.496,51	14,00	\$ 874.951,20
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 990.787,99	\$ 1.056.840,56	\$ 66.052,57	14,00	\$ 924.735,92
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 1.066.781,43	\$ 1.137.900,23	\$ 71.118,80	14,00	\$ 995.663,17

01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 1.088.117,06	\$ 1.160.658,23	\$ 72.541,17	14,00	\$ 1.015.576,43
01/01/11	31/12/11	3,17%	\$ 1.122.610,37	\$ 1.197.451,10	\$ 74.840,73	14,00	\$ 1.047.770,20
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 1.164.483,74	\$ 1.242.116,03	\$ 77.632,29	14,00	\$ 1.086.852,03
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 1.192.897,14	\$ 1.272.423,66	\$ 79.526,52	14,00	\$ 1.113.371,22
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 1.216.039,35	\$ 1.297.108,68	\$ 81.069,33	14,00	\$ 1.134.970,62
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 1.260.546,39	\$ 1.344.582,85	\$ 84.036,47	14,00	\$ 1.176.510,55
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 1.345.885,38	\$ 1.435.611,11	\$ 89.725,74	14,00	\$ 1.256.160,31
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 1.423.273,79	\$ 1.518.158,75	\$ 94.884,97	14,00	\$ 1.328.389,53
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 1.481.485,68	\$ 1.580.251,45	\$ 98.765,76	14,00	\$ 1.382.720,66
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 1.528.596,93	\$ 1.630.503,44	\$ 101.906,51	14,00	\$ 1.426.691,18
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 1.586.683,61	\$ 1.692.462,57	\$ 105.778,96	14,00	\$ 1.480.905,44
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 1.612.229,22	\$ 1.719.711,22	\$ 107.482,00	14,00	\$ 1.504.748,02
01/01/22	31/10/22	5,62%	\$ 1.702.836,50	\$ 1.816.358,99	\$ 113.522,49	11,00	\$ 1.248.747,39
total retroactivo diferencia pensional							\$ 20.106.233,81

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	23/11/43
Fecha Sentencia	31/10/22
Edad a la Fecha de la Sentencia	79
Expectativa de Vida	11,1
Numero de Mesadas Futuras	155,4
Valor Incidencia Futura	\$ 17.641.395,0

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 20.106.233,8
Incidencia futura	\$ 17.641.395,0
Total	\$ 37.747.629

(iv) Moreno Pabón José Alberto sustitución pensional a demandante Iris Del Carmen Naranjo Flórez:

Tabla Retroactivo Diferencia Pensional							
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada otorgada	Mesada solicitada	Diferencia	Nº. Mesadas	Subtotal
28/01/00	31/12/00	9,23%	\$ 485.986,18	\$ 518.385,27	\$ 32.399,09	13,10	\$ 424.428,14
01/01/01	31/12/01	8,75%	\$ 528.509,97	\$ 563.743,99	\$ 35.234,02	14,00	\$ 493.276,22
01/01/02	31/12/02	7,65%	\$ 568.940,98	\$ 606.870,40	\$ 37.929,42	14,00	\$ 531.011,85
01/01/03	31/12/03	6,99%	\$ 608.709,96	\$ 649.290,64	\$ 40.580,68	14,00	\$ 568.129,58
01/01/04	31/12/04	6,49%	\$ 648.215,23	\$ 691.429,61	\$ 43.214,37	14,00	\$ 605.001,19
01/01/05	31/12/05	5,50%	\$ 683.867,07	\$ 729.458,23	\$ 45.591,16	14,00	\$ 638.276,25
01/01/06	31/12/06	4,85%	\$ 717.034,63	\$ 764.836,96	\$ 47.802,33	14,00	\$ 669.232,65
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 749.157,78	\$ 799.101,65	\$ 49.943,88	14,00	\$ 699.214,27
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 791.784,85	\$ 844.570,54	\$ 52.785,68	14,00	\$ 738.999,57
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 852.514,75	\$ 909.349,10	\$ 56.834,35	14,00	\$ 795.680,83
01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 869.565,05	\$ 927.536,08	\$ 57.971,03	14,00	\$ 811.594,45
01/01/11	31/12/11	3,17%	\$ 897.130,26	\$ 956.938,97	\$ 59.808,71	14,00	\$ 837.321,99
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 930.593,22	\$ 992.632,80	\$ 62.039,58	14,00	\$ 868.554,10
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 953.299,69	\$ 1.016.853,04	\$ 63.553,34	14,00	\$ 889.746,82
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 971.793,71	\$ 1.036.579,99	\$ 64.786,28	14,00	\$ 907.007,91
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 1.007.361,36	\$ 1.074.518,81	\$ 67.157,46	14,00	\$ 940.204,40
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 1.075.559,72	\$ 1.147.263,74	\$ 71.704,02	14,00	\$ 1.003.856,24
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 1.137.404,40	\$ 1.213.231,40	\$ 75.827,00	14,00	\$ 1.061.577,97
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 1.183.924,24	\$ 1.262.852,57	\$ 78.928,32	14,00	\$ 1.104.996,51
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 1.221.573,04	\$ 1.303.011,28	\$ 81.438,24	14,00	\$ 1.140.135,40
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 1.267.992,81	\$ 1.352.525,71	\$ 84.532,90	14,00	\$ 1.183.460,55
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 1.288.407,49	\$ 1.374.301,37	\$ 85.893,88	14,00	\$ 1.202.514,26
01/01/22	31/10/22	5,62%	\$ 1.360.816,00	\$ 1.451.537,11	\$ 90.721,11	11,00	\$ 997.932,23
total retroactivo diferencia pensional							\$ 19.112.153,42

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	20/07/56
Fecha Sentencia	31/10/22
Edad a la Fecha de la Sentencia	66
Expectativa de Vida	20,6
Numero de Mesadas Futuras	288,4
Valor Incidencia Futura	\$ 26.163.968,6

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 19.112.153,4
Incidencia futura	\$ 26.163.968,6
Total	\$ 45.276.122

(v) Carrasquilla Munive Juan Manuel sustitución pensional a demandante Iveth María Barraza Rodríguez:

Tabla Retroactivo Diferencia Pensional							
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada otorgada	Mesada Convencional	Diferencia	Nº Mesadas	Subtotal
01/01/01	31/12/01	8,75%	\$ 1.079.143,24	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/02	31/12/02	7,65%	\$ 1.161.697,70	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/03	31/12/03	6,99%	\$ 1.242.900,37	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/04	31/12/04	6,49%	\$ 1.323.564,60	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/05	31/12/05	5,50%	\$ 1.396.360,65	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/06	31/12/06	4,85%	\$ 1.464.084,15	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 1.529.675,12	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 1.616.713,63	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 1.740.715,56	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 1.775.529,88	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
09/10/11	31/12/11	3,17%	\$ 1.831.814,17	\$ 1.953.935,18	\$ 122.121,01	3,70	\$ 451.847,72
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 1.900.140,84	\$ 2.026.816,96	\$ 126.676,12	14,00	\$ 1.773.465,67
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 1.946.504,28	\$ 2.076.271,29	\$ 129.767,02	14,00	\$ 1.816.738,23
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 1.984.266,46	\$ 2.116.550,96	\$ 132.284,50	14,00	\$ 1.851.982,96
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 2.056.890,61	\$ 2.194.016,72	\$ 137.126,11	14,00	\$ 1.919.765,53
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 2.196.142,11	\$ 2.342.551,66	\$ 146.409,55	14,00	\$ 2.049.733,66
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 2.322.420,28	\$ 2.477.248,38	\$ 154.828,10	14,00	\$ 2.167.593,34
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 2.417.407,27	\$ 2.578.567,83	\$ 161.160,57	14,00	\$ 2.256.247,91
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 2.494.280,82	\$ 2.660.566,29	\$ 166.285,47	14,00	\$ 2.327.996,60
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 2.589.063,49	\$ 2.761.667,81	\$ 172.604,32	14,00	\$ 2.416.460,47
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 2.630.747,41	\$ 2.806.130,66	\$ 175.383,25	14,00	\$ 2.455.365,48
01/01/22	31/10/22	5,62%	\$ 2.778.595,42	\$ 2.963.835,21	\$ 185.239,79	11,00	\$ 2.037.637,66
total retroactivo diferencia pensional							\$ 23.524.835,24

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	04/12/55
Fecha Sentencia	31/10/22
Edad a la Fecha de la Sentencia	67
Expectativa de Vida	19,8
Numero de Mesadas Futuras	277,2
Valor Incidencia Futura	\$ 51.348.469,0

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 23.524.835,2
Incidencia futura	\$ 51.348.469,0
Total	\$ 74.873.304

Teniendo en cuenta los cálculos anteriores, la Sala encuentra que (i) la suma de \$ 141'032.177,00 respecto de la demandante María Idnelly Parra, supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

(ii) Respecto de la demandante María Esther Onatra De Orjuela, la suma asciende a \$ 46'885.598,00 guarismo que no supera los 120 salarios mínimos para recurrir en casación.

(iii) Respecto de la demandante Blanca Myriam Paloma De Perdomo, la suma asciende a \$ 37'747.629,00 guarismo que no supera los 120 salarios mínimos para recurrir en casación.

(vi) Respecto de la demandante Iris Del Carmen Naranjo Flórez, la suma asciende a \$ 45'276.122,00, guarismo que no supera los 120 salarios mínimos para recurrir en casación.

(v) Respecto de la demandante Iveth María Barraza Rodríguez, la suma asciende a \$74'873.304,00 guarismo que no supera los 120 salarios mínimos para recurrir en casación.

En consecuencia, y no al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se negará el recurso extraordinario de casación respecto de las demandantes: (i) María Esther Onatra, (ii) Iveth Barraza, (iii) Blanca De Perdomo e (iv) Iris Naranjo y se concederá el recurso respecto de la demandante (v) María Idnelly Parra por superar la *summa gravaminis*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandante María Idnelly Parra.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por las demandantes: María Esther Onatra De Orjuela, Iveth Barraza, Blanca Myriam Paloma De Perdomo e Iris del Carmen Naranjo Flórez.

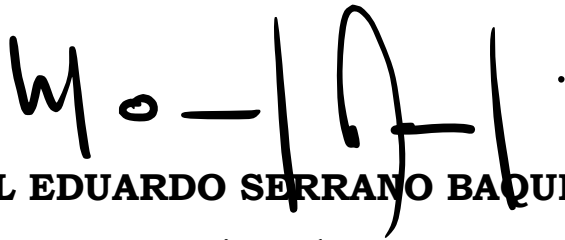
TERCERO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado

Proyectó: DR



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**¹, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022 y notificada por edicto de fecha seis (06) de diciembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **NESTOR ABDON MESA HERRERA** en contra de la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado el once (11) de enero de 2023

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada², definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente caso, el juzgado de conocimiento resolvió, declarar la ineficacia de la afiliación del actor al RAIS administrado por AFP Colfondos S.A. suscrita el 19 de diciembre de 1994 con efectividad a partir del 1 de enero de 1995 y la posterior vinculación con Colpatria hoy AFP Porvenir S.A., a través de solicitud del 9 de marzo de 1998 con efectividad a partir del 1 de mayo de ese mismo año, declaró que para todos los efectos legales el demandante nunca se trasladó al RAIS y en consecuencia siempre permaneció en el RPMPD, ordenó a la AFP Porvenir S.A. y Colfondos S.A. a trasladar a Colpensiones, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del accionante, cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin efectuar deducción alguna; así como las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, por concepto de gastos administración en que hubiere incurrido, desde el momento en que se surtió la afiliación a dicho fondo y hasta que se realice el traslado de los aportes, ordenó a Colpensiones reactivar la afiliación del demandante y corregir su historia laboral una vez reciba los mencionados dineros.

En esta instancia fue objeto de modificación el ordinal 3º, en el sentido de indicar que Colfondos S.A., únicamente debe efectuar el traslado de los gastos de administración durante el tiempo de afiliación

² Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *«el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o in conformidad del interesado respecto del fallo de primer grado»* CSJ AL1514-2016. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

del actor a esta y no la disminución en el capital de pensión, asimismo, se adicionó la sentencia del *a quo*, en el sentido de declarar que Colpensiones puede obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión en la que incurrieron los fondos de pensiones demandados.

Pues bien, respecto al recurso de casación interpuesto en un caso similar la Sala de Casación Laboral³ precisó que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación por lo siguiente:

En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual. Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la

³ CSJ AL1223-2020. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia.

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

A folios 164 a 180 milita escritura pública otorgada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde se confiere poder amplio y suficiente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., sociedad que autorizó al doctor Nicolas Eduardo Ramos como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación visible a folios 181 a 190, para que actúe como apoderado de la sociedad recurrente, por lo que habrá de reconocérsele personería a dicho profesional del derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.496.231 portador de la T.P. No. 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y fines del poder de sustitución conferido obrante a folios 163 y subsiguientes del plenario.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **CARLOS ARTURO BERNAL JARAMILLO**¹, contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 y notificada por edicto de fecha tres (03) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el veintiocho (28) de noviembre de 2022.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, condenar a la demandada al pago de las diferencias entre lo reconocido y el valor de la asignación básica mensual correspondiente al nivel 21, desde el 17 de marzo de 2008 hasta su efectivo reconocimiento, las diferencias por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, sanción por el no pago oportuno de cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, sumas indexadas.

Al cuantificar se obtiene:

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Tabla Salarial					
Año	Salario G21	Salario G30	Diferencia salarial	Meses	Subtotal salarios
2008	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	9	\$ 47.402.730,00
2009	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2010	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2011	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2012	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2013	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2014	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2015	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2016	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2017	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2018	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2019	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2020	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2021	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	12	\$ 63.203.640,00
2022	\$ 5.266.970,00	\$ 4.110.820,00	\$ 1.156.150,00	10	\$ 52.669.700,00
Total salarios por pagar					\$ 921.719.750,00

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma de pretensiones asciende a \$921’719.750,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que resulte necesario cuantificar las demás condenas. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

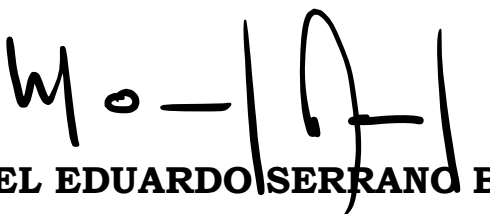
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **CARLOS ARTURO BERNAL JARAMILLO**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: DR



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **HÉCTOR ELIAS MEJÍA DUQUE**^{1;2}, contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 y notificada por edicto de fecha dos (02) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió **ARMANDO JIMÉNEZ VELÉZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán

¹ Ostenta la calidad interviniente *ad excludendum* resultado de la acumulación de procesos con el n.º 110013105012201900306 - 00 Juzgado 12º Laboral del Circuito de Bogotá.

² Allegado vía correo electrónico memorial fechado veintitrés (23) de noviembre de 2022.

susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes³.

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite de la causante desde la fecha del deceso, esto es, el 12 de julio de 2017 y retroactivo, al cuantificar las pretensiones obtenemos:

Tabla Retroactivo Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada otorgada por Colpensiones	Nº. Mesadas	Subtotal
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 1.610.546,00	0,00	-
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 1.702.186,00	0,00	-
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 1.832.744,00	0,00	-
01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 1.869.399,00	0,00	-
01/01/11	31/12/11	3,17%	\$ 1.928.659,00	0,00	-
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 2.000.598,00	0,00	-
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 2.049.413,00	0,00	-
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 2.089.172,00	0,00	-
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 2.165.636,00	0,00	-

³ CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

01/01/16	12/07/17	6,77%	\$ 2.312.250,00	0,00	\$ 0,0
13/07/17	31/12/17	5,75%	\$ 2.445.204,00	6,00	\$ 14.671.224,0
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 2.545.213,00	14,00	\$ 35.632.982,0
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 2.626.151,00	14,00	\$ 36.766.114,0
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 2.725.945,00	14,00	\$ 38.163.230,0
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 2.769.833,00	14,00	\$ 38.777.662,0
01/01/22	31/10/22	5,62%	\$ 2.925.498,00	10,00	\$ 29.254.980,0
Total retroactivo diferencia pensional					\$ 193.266.192,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 193.266.192,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que resulte necesario cuantificar las demás condenas. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **HÉCTOR ELIAS MEJÍA DUQUE**.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder otorgado a la abogada Diana Paola Caro Forero que fuera conferido por la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A.

TERCERO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta

Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: DR



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada ponente

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **CARLOS ELBERT CAMACHO MONTAÑO¹**, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022 y notificada por edicto de fecha seis (06) de diciembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el diecinueve (19) de diciembre de 2022.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, condenar a la demandada **UNINPAHU** al pago de la suma de \$461'418.915 por concepto de del saldo de los servicios prestación de servicios prestados por el recurrente en virtud de la elaboración del Plan de Regularización y Manejo presentado a la Secretaría de Planeación Distrital antes DAPD.

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma de pretensiones asciende a \$461'418.915,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que resulte necesario cuantificar las demás pretensiones. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **CARLOS ELBERT CAMACHO MONTAÑO**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado

Proyectó: DR



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **GIOVANNY ROMERO GIRALDO**¹, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022 y notificada por edicto de fecha seis (06) de diciembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de la **EL ARROZAL Y CIA S.C.A. Y OTRO.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado doce (12) de diciembre de 2022.

estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por la condena que se reconoció en la sentencia de primer grado y se revocó en esta instancia, esto es, el literal e) del ordinal 2º de la decisión condenatoria del *a quo*.

La condena en concreto se encuentra determinada en la indemnización por no consignación a un fondo de cesantías en una suma equivalente a \$ 120'000.000,00. Visto lo que antecede, la Sala encuentra que el valor revocado supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

RESUELVE:

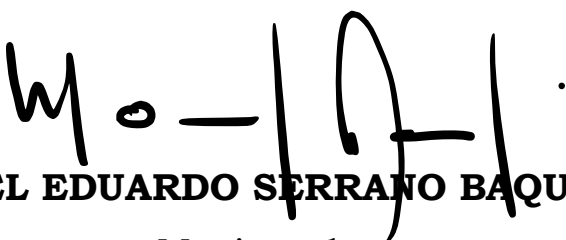
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **GIOVANNY ROMERO GIRALDO**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: DR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 08-2020-00116-01

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA VEGA SARMIENTO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 08-2020-00170-01

DEMANDANTE: FLOR ESCILDA BRICEÑO GONZÁLEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 08-2021-00316-01

DEMANDANTE: ALEJANDRA RUÍZ PINZÓN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 09-2021-00008-01

DEMANDANTE: PEDRO JAVIER SENTENA BLANCO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 10-2019-00521-01

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA MIRANDA SÁNCHEZ

**DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA -PAR
CAPRECOM**

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11-2019-00092-01

DEMANDANTE: MARÍA RUBY MUÑETON CORTÉS

DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 13-2021-00250-01

DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO MUÑOZ LUNA

**DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA
ALSACIA PH**

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 17-2019-00631-01

DEMANDANTE: JOSÉ JUVENAL BELTRÁN CALDERON

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 23-2022-00173-01

DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR QUIÑONEZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 25-2019-00396-02

**DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA DEL SOCORRO
RAMÍREZ**

**DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO
AVIANCA S.A.**

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 26-2020-00235-01

DEMANDANTE: SERGIO MONSALVE GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** grado jurisdiccional de consulta de la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 32-2021-00449-01

DEMANDANTE: SILVIO ERNESTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 35-2021-00576-01

DEMANDANTE: JAIRO HERNÁN ORTEGA ORTEGA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 36-2020-00347-01

DEMANDANTE: LIGIA TERESA MORA DELGADO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 38-2020-00240-01

DEMANDANTE: SERGIO MONSALVE GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** grado jurisdiccional de consulta de la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 38-2021-00140-02

DEMANDANTE: LEIDY ALEJANDRA CARRETO CONTRERAS

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 38-2021-00410-01

DEMANDANTE: REYNALDO AGREDO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 39-2022-00131-01

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM JIMÉNEZ VELOZA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: Dra. ELCY JIMENA VALENCIA CASTILLO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término legal establecido, el apoderado judicial de la **parte demandada**, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por edicto el 22 de septiembre del año en curso, dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**, cuantía que para la fecha del fallo de segunda instancia -9 de septiembre de 2022-, ascendía a \$120.000.000¹.

Ahora bien, es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por

¹ El salario mínimo legal mensual vigente para el 2022 corresponde a \$1.000.000.

la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas².

Así, en el caso bajo estudio, el interés jurídico económico de la parte demandada para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas y confirmadas por el fallo de segunda instancia, esto es, el reintegro del actor al cargo que desempeñaba al momento de la terminación del contrato el 24 de enero de 2020, siendo su último salario \$15.500.000.00.

Es importante precisar atendiendo lo sentado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, que en tratándose de reintegros, como en este caso, es posible doblar la suma obtenida al sumar la totalidad de los salarios dejados de devengar por el demandante desde la desvinculación de su puesto de trabajo hasta la fecha del fallo de segunda instancia³. De otro lado, y por economía procesal, no se cuantificarán todas las pretensiones ya que solo con los salarios se obtiene el interés jurídico para recurrir en casación.

Al cuantificar la pretensión obtenemos:

AÑO	SALARIO	No. DE SALARIOS	VALOR AÑO SALARIOS
2020	\$ 15.500.000,00	11	\$ 170.500.000,00
2021	\$ 15.500.000,00	12	\$ 186.000.000,00
2022	\$ 15.500.000,00	9	\$ 139.500.000,00
SUBTOTAL SALARIOS ADEUDADOS			\$ 496.000.000,00
			\$ 992.000.000
VALOR TOTAL MULTIPLICADO X 2			

Efectuada la liquidación correspondiente la cual arroja la suma de \$992.000.000.00, guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

² AL1514-2016 Radicación No. 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

³ AL3503-2021 Radicación No. 89897, del 30 de junio de 2021, M.P. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

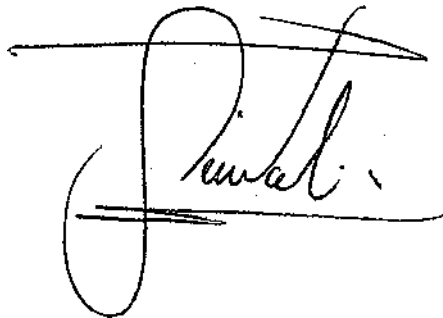
En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTILLO

Magistrado



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada

H. MAGISTRADA **Dra. ELCY JIMENA VALENCIA CASTILLO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **029-2020-00245-01**, informando que el apoderado de la **parte demandada** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA ROCÍO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada ponente

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.¹**, contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CÉSAR TOLEDO PERDOMO** en contra de la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado el veintiséis (26) de agosto de 2022.

estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada², definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia de la afiliación o traslado del RPM al RAIS, efectuado por el demandante a la AFP Porvenir S.A. condenando a esta última trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiese recibido con ocasión a la afiliación efectuada por el demandante, junto con los rendimientos causados, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno por gastos de administración o cualquier otro concepto, los cuales deben retornar debidamente indexados; declarar que el demandante para efectos pensionales se encuentra afiliado al RPM administrado por Colpensiones.

² Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *«el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o in conformidad del interesado respecto del fallo de primer grado»* CSJ AL1514-2016. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

En esta instancia fue adicionado el ordinal 2º de la sentencia proferida por el *a quo*, en el sentido de condenar a la demandada AFP Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones y ésta a su vez a recibir por parte de ella, los descuentos por los gastos de administración, para el fondo de garantía de pensión mínima y comisiones o sumas adicionales de la aseguradora de manera íntegra, los cuales deberán asumir de sus propias utilidades, sin que haya lugar a deducir alguna comisión o realizar descuentos a las cotizaciones, conforme a lo dispuesto en la parte motiva, se confirmó en lo demás la decisión proferida por el *a quo*.

Al respecto cabe precisar que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación habida cuenta de la declaratoria de la ineficacia del traslado, por lo tanto, se hace imperante la devolución plena y con efectos retroactivos de todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual que incluye el reintegro a Colpensiones de todos los valores que cobraron los fondos privados a título de cuotas de administración y comisiones, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, porque los mismos serán utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tiene derecho el demandante en el régimen de prima media con prestación definida. (CSJ SL2877-2020 reiterado en autos CSJ AL 2079-2019, CSJ AL5102-2017 y CSJ AL1663-2018).

Ahora bien, en cuanto a lo pretendido por la recurrente, consistente en los recursos administrados por la AFP, incluidos gastos de administración, comisiones, primas de seguros y aportes al fondo de garantía de pensión mínima y

que deben ser asumidos de su propio patrimonio la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben tener en cuenta los siguientes requisitos a saber: (i) la *summa gravaminis* debe ser determinable, es decir, cuantificable en dinero, no son susceptibles de valoración las condenas meramente declarativas, (ii) el monto debe superar la cuantía exigida para recurrir en casación, (iii) en gracia de discusión, los montos objeto de reproche debieron ser calculables, demostrables y superar el debate probatorio en aras de salvaguardar el derecho defensa y contradicción de las partes. Así lo ha determinado la Sala de Casación Laboral en casos similares presentados por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.:

“De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el *ad quem* al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional, son de la afiliada. Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, *no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario*.” (AL1226-2020³).

[...]

“Para desestimar tal petición basta decir, que si bien podría pregonarse que la misma se constituye en una carga económica para el Fondo demandado, no se demostró que tal imposición superara la cuantía exigida para efectos de recurrir en casación; y en esa medida por obvias razones, no pueden ser objeto de cuantificación para hallar el interés económico, por consiguiente, se declara bien denegado el recurso de casación formulado por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.” (AL2866-2022⁴).

³ Magistrada ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

⁴ Magistrado ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Por el criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral⁵, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

A folios 92 a 96 milita escritura pública otorgada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde se confiere poder amplio y suficiente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., sociedad que autorizó a la doctora Jennifer Lorena Molina Mesa como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación visible a folios 96 a 98, para que actúe como apoderada de la sociedad recurrente, quien a su vez sustituye el poder otorgado al doctor Nicolas Eduardo Ramos como obra en poder de sustitución visible a folio 90, abogado igualmente inscrito como apoderado de la recurrente en el certificado de existencia y representación, por lo que habrá de reconocérsele personería a dicho profesional del derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al abogado **NICOLÁS EDUARDO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía

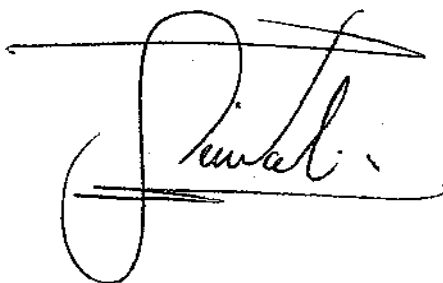
⁵ Magistrado ponente: LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ. Acción de tutela contra providencia judicial, caso que versa sobre la ineficacia del traslado del RPM al RAIS donde en sede de tutela la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia exhorta a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que, en lo sucesivo, acate el precedente judicial emanado del Alto Tribunal. STL3078-2022.

No. 1.018.496.231 portador de la T.P. No. 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y fines del poder de sustitución conferido obrante a folios 90 y subsiguientes del plenario.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



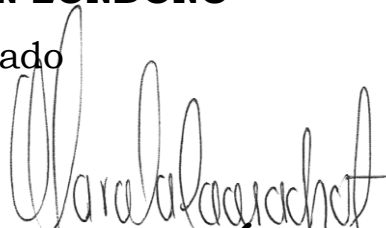
ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrado



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada

MAGISTRADA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A.-**, allegó vía correo electrónico memorial fechado veintiséis (26) de agosto de 2022, dentro del término de ejecutoria, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 29 de julio de 2022 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de agosto de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **GERARDO HERNÁNDEZ MORENO**
CONTRA **COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **EJECUTADA** contra el auto proferido el 14 de diciembre de 2021.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (5) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 039 2018 00468 02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters. Underneath the name, the word 'Magistrada' is printed in a smaller font.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **GLADYS PAOLA CORREA ARIAS** CONTRA **UGPP**.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia proferida el 24 de noviembre de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

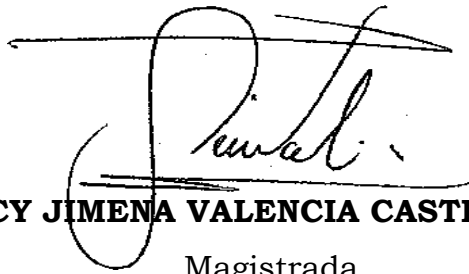
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 022 2019 00407 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, and 'Magistrada' is printed below that.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **FREDDY HERNÁN RODÍGUEZ BOGOTÁ** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, así como por el MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de noviembre de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

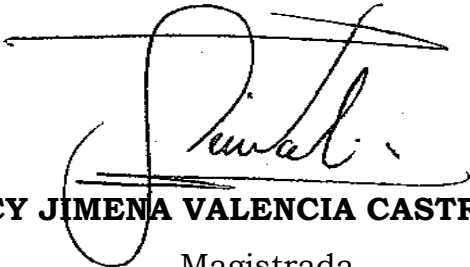
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 007 2019 00557 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CLAUDIA DEL PILAR RODRÍGUEZ TORRES** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR contra la sentencia de primera instancia proferida el 25 de noviembre de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

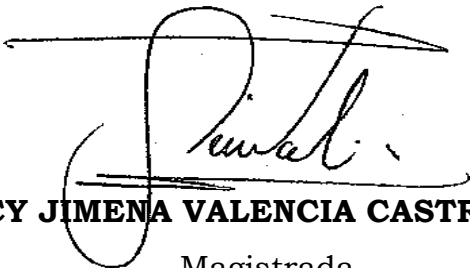
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 017 2020 00198 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ELIANA MERCEDES URIBE LÓPEZ** CONTRA **COLPENSIONES**.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de noviembre de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

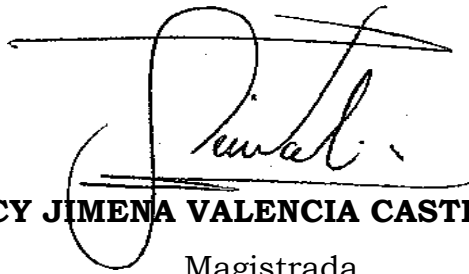
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 036 2020 00228 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, and 'Magistrada' is printed below that.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ANA MERCEDES CAMARGO PUELLO** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia proferida el 25 de octubre de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

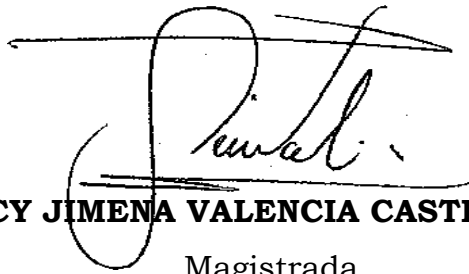
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 039 2021 00191 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. Valenc. Cast.', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, and 'Magistrada' is printed below that.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **PEDRO ANTONIO TORRES BELTRÁN** CONTRA **PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO S.A.S. HOY PPCI INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** contra el auto proferido el 25 de enero de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (5) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 013 2021 00213 01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' and 'C' followed by the name 'Jimena Valencia' in a cursive script.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **GERARDO ALBERTO AYERBE ROJAS** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR contra la sentencia de primera instancia proferida el 1º de diciembre de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

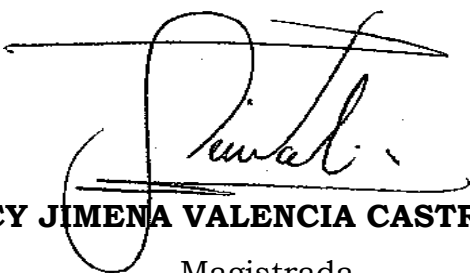
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 007 2021 00385 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ DAZA** CONTRA **UGPP**.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia proferida el 28 de noviembre de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

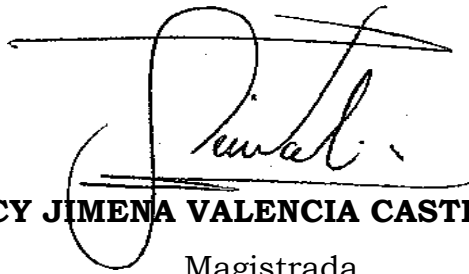
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 021 2021 00517 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, and 'Magistrada' is printed below that.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **FABIO ANDRADE TORRES** CONTRA
LA **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTRO.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA
CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra el auto proferido el 27 de julio de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (5) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 008 2021 00524 01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters. Underneath the name, the word 'Magistrada' is printed in a smaller font.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ROCÍO CALDERÓN ROBLEDO** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR contra la sentencia de primera instancia proferida el 28 de noviembre de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

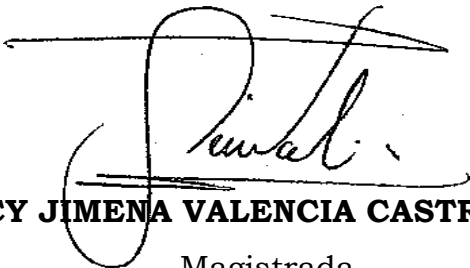
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 036 2019 00824 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SANDRA MONTAÑO VILLA** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

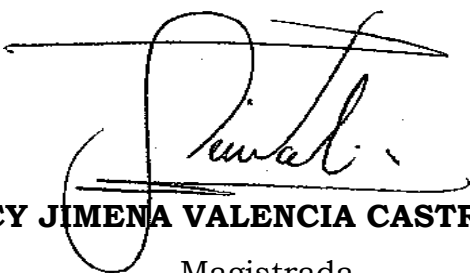
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 020 2020 00056 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SONIA ALEXANDRA ROA ALFONSO** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, contra la sentencia de primera instancia proferida el 3 de agosto de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

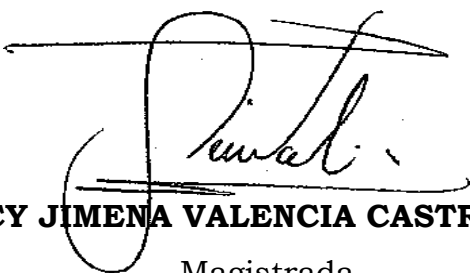
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 033 2020 00185 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **OLGA LUCÍA CASTELLANOS DAZA** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia proferida el 28 de noviembre de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

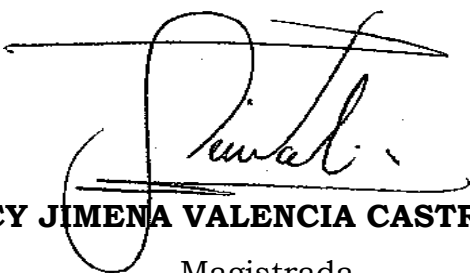
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 035 2021 00467 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ALEJANDRO TAUTIVA SALAZAR** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES y SKANDIA contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 de octubre de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

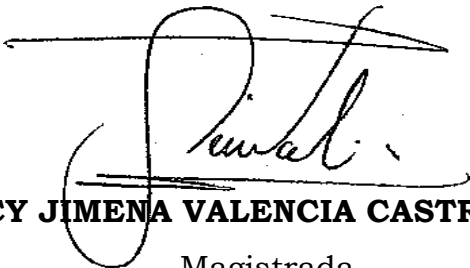
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 035 2021 00474 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 035 2019 00364 01**, regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 31 de julio de 2020.

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
ESCRIBIENTE NOMINADO

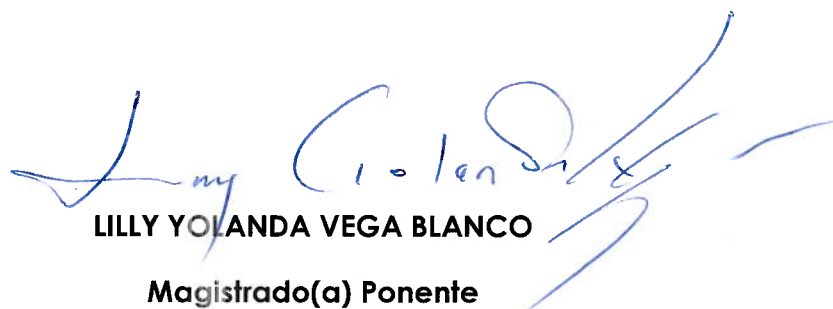
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 005 2017 00472 01**, regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 31 de julio de 2019.

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijase como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS Mcte (\$1.000.000)** en esta instancia.
- 3) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 022 2010 00644 01**, regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 04 de marzo de 2020.

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente